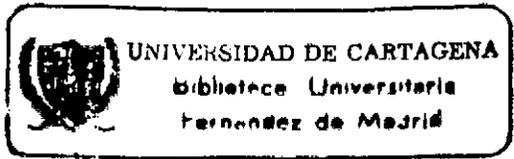


7
348.8
C822

S C I B

1



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

S C I B
000 18750

" DE LA SEGURIDAD SOCIAL "

P O R : NESTOR RAFAEL CORONADO OTERO



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
Fernandez de Madrid
Universidad de Cartagena

" TESIS PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUI
SITOS EXIGIDOS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGA
DO.

48163

Cartagena, 1.986

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

- RECTOR : DR. LUIS H. ARRAUT ESQUIVEL
- SECRETARIO GENERAL : DR. HERNANDO THORNE CAMPO
- DECANO DE LA FACULTAD : DR. ALCIDES ANGULO PASSO
- SECRETARIO DE LA FACULTAD : DR. PEDRO MACIA
- PRESIDENTE DE TESIS : DR. GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA
- PRIMER EXAMINADOR : DR. EDGARDO MORENO IRIARTE
- SEGUNDO EXAMINADOR : DR. JULIO VARELA
- TERCER EXAMINADOR :

Cartagena, Colombia

DEDICADA :

A MI ESPOSA ELIZABETH MARTINEZ DE CORONADO, QUIEN NO ESCATO ESFUERZOS PARA QUE PUDIERA SALIR ADELANTE, A ESE GRAN MAESTRO Y AMIGO EL DR. GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA, A LA ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR, EN ESPECIAL A SU GERENTE DR. WILLIAM MURRA BABUN Y A SU EX-AUDITOR INTERNO DR. JUAN YACAMAN TORRES, A TODOS ELLOS MIS AGRADECIMIENTOS.

I N D I C E

	Pag.
I. INTRODUCCION	
II. LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.1 Evolución Histórica	1
2.2 Concepto	2
2.3 Principios rectores	3
2.4 Sistema de la seguridad social	4
2.5 Relaciones entre la seguridad social y la economía	6
2.6 Relaciones entre la seguridad social y la salud	9
2.7 La seguridad social y el Derecho del trabajo	10
2.8 La seguridad social en las distintas Legislaciones	13
2.9 La O.I.T. y los sindicatos frente a la seguridad social	30
III. LA SEGURIDAD INDUSTRIAL	
3.1 Evolución histórica	32
3.2 Concepto	33
3.3 Definición	34
3.4 Objetivos	34
3.5 Los sindicatos y su papel en la seguridad social	35
3.6 Investigación de accidentes	36
3.7 Políticas de prevención de accidente	40.
IV. LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRA LEGISLACION	
4.1 Del medio ambiente	43
4.2 Accidente de trabajo	46
4.3 Enfermedades profesionales	55
4.4 Responsabilidad del patrono	64
4.5 Negligencia contribuyente del trabajador	66
V. LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO	69
VI. LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS LABORALES POR ACCIDENTES DE TRABAJO	72

5

I N D I C E

	Pag.
VII. CLASES DE PROCESO Y COMPETENCIA	75
VIII. CONCLUSIONES	77

I N D I C E

I. INTRODUCCION	Pag.
II. LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.1 Evolución Histórica	1
2.2 Concepto	3
2.3 Principios rectores	4
2.4 Sistema de la seguridad social	5
2.5 Relaciones entre la seguridad social y la economía	7
2.6 Relaciones entre la seguridad social y la salud	11
2.7 La seguridad social y el Derecho del trabajo	13
2.8 La seguridad social en las distintas Legislaciones	16
2.9 La O.I.T. y los sindicatos frente a la seguridad social	36
III LA SEGURIDAD INDUSTRIAL	
3.1 Evolución histórica	38
3.2 Concepto	39
3.3 Definición	40
3.4 Objetivos	41
3.5 Los sindicatos y su papel en la seguridad social	42
3.6 Investigación de accidentes	43
3.7 Políticas de prevención de accidente	48
IV LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRA LEGISLACION	
4.1 Del medio ambiente	51
4.2 Accidente de trabajo	55
4.3 Enfermedades profesionales	66
4.4 Responsabilidad del patrono	76
4.5 Negligencia contribuyente del trabajador	80

I N D I C E

V. LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO	83
VI. LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS LABORALES POR ACCIDENTES DE TRABAJO.	87
VII. CLASES DE PROCESO Y COMPETENCIA	90
VIII. CONCLUSIONES	93



INTRODUCCION

Hoy en día va adquiriendo mayor importancia la seguridad social por la gran cantidad de riesgos que corre la población obrera no solo en los países desarrollados sino en los países como el nuestro en vía de desarrollo; ya que en la medida en que la tecnología avanza, en ese largo recorrido hacia el progreso, se va creando una serie de riesgos y peligros mucho mayores. Es claro que disminuir esos riesgos hasta el punto de llevarlos a cero es completamente imposible; pero sí es preciso contrarrestar en buena medida el alto índice de accidentabilidad y de enfermedades profesionales, derivados de una actividad laboral peligrosa. Corresponde a la seguridad industrial como ese apéndice de la seguridad social, precisar sus criterios y fines, ya que hasta hace poco se tenía la convicción errada de que el objetivo y fin de la seguridad social era proteger al trabajador que se encontraba sufriendo las consecuencias de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional y no el proteger la vida de ese trabajador evitándole pasar por la amarga experiencia de un accidente de trabajo o contraer una enfermedad considerada como profesional, ya que en ambos casos por lo general producen daños irrevocables en las personas, hasta el punto de inutilizar al cabeza del hogar produciendo la desestabilización de la familia por cuanto sus consecuencias trasciende hasta allá.

II LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En el desarrollo de la seguridad social podemos distinguir fundamentalmente tres etapas:

La primera se remonta desde mediados del siglo pasado, en Alemania hasta las postrimerias de , Primera Guerra Mundial, En esta etapa la seguridad social perseguia principalmente remediar las necesidades sociales- en cuanto a las personas cobijadas por este sistema se desechaban tanto a las personas con altos ingresos y a las que poseian bajos ingreso es decir no se admitian a unos porque no tenian necesidades sociales, y a los otros porque no estaban en capacidad de contribuir con las cuotas para financiar la seguridad social, por tanto solo cobijaban a aquellos trabajadores con salarios medios.

La segunda etapa va desde la firma del tratado de Versalles en el año 1.919 hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, en esta etapa la seguridad social experimentaba unos cambios enormes desde el punto de vista geográfico , ya que se extiende a casi todos los países, como a los beneficiarios del sistema ya que abarca un número mayor de trabajadores dependientes y a otros por el simple hecho de ser personas.

En esta época se considera la finalidad inicial de remediar las necesidades sociales, desaparece el distingo proveniente de los salarios y lo que es más se inicia la protección a toda la población sin considerar si trabaja o no, desaparece el caracter contributivo y su financiación es una obligación del estado asimilandose a lo que podríamos llamar la asistencia pública.

La tercera o etapa contemporanea que comprende desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial hasta nuestros días, en esta fase no solamente se busca satisfacer las necesidades, si no que se persigue eliminarlas y obtener bienestar social general, su financiación se logra a través de impuestos, tasas, contribuciones etc, lo que constituye un sistema de redistribución de la renta nacional; aparece la característica de la internacionalización, es decir el derecho que tiene toda persona a recibir todos los servicios de la seguridad social no solamente en el país en el cual es nacional si no del extranjero donde se encuentre. Como podemos apreciar la seguridad social es una disciplina en formación que evoluciona cada día y que presenta distintas facetas de acuerdo a las condiciones concretas de cada país. Así mismo considero que esta disciplina ya no puede ser apéndice del laboral, por cuanto tiene todos los elementos necesarios para formar una rama independiente del derecho

2.2 CONCEPTO:

No intentamos dar una definición exacta de lo que la seguridad social por lo amplio que resulta este concepto, pero si es necesario fijarlo, es decir formarnos un criterio de lo que es la seguridad social.

La seguridad social comprende el cubrimiento de situaciones y riesgos tales como la maternidad, Salud, Educación, Invalidez, vejez, muerte, asignaciones familiares, desempleo, accidente de trabajo, enfermedades profesionales y sus prevenciones etc, para no mencionar sino una parte. En algunos casos tratamos de confundir la seguridad social con lo que es el seguro social o con la previsión social, lo cual es un error por cuanto estos organismos no son sino instrumento de la seguridad social. No obs

tante a lo anterior nos acogemos a la definición dada por el maestro Pérez Leñero en su obra "FUNDA^oMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL". La seguridad social es la parte de la ciencia política que, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión o asistencia tiene por fin defender y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros".

La seguridad social no puede considerarse hoy en día como una indulgencia sino un derecho a reivindicar por todas las personas como un medio para lograr su integración permanente en la sociedad; también decimos que la seguridad social es un derecho, por cuanto mediante esta cobertura se llega a cubrir necesidades cuya satisfacción es esencial para la dignidad humana, sobre todo en estos tiempos en que los medios económicos de subsistencia, de empleo, vivienda, ahorros, recreación, etc son escasos.

2.3 PRINCIPIOS RECTORES:

La seguridad social tiene sus principios los cuales consideramos oportuno resaltar para hacer conciencia de los alcances de lo que ella significa.

2.3 1. LA UNIVERSALIDAD:

Se dice que la seguridad social es universal por cuanto llega a todos los entes integrantes de la sociedad y no hace discriminación ni distinciones de edad, razas, sexo, religión, actividad laboral, etc. es decir, que la universalidad consiste en ser general para todas las personas sin excepciones.

2.3 2. PRINCIPIOS DE LA INTEGRIDAD:

Este principio obedece a que la seguridad social debe cobijar el cu -

brimiento de todas las contingencias para que esta pueda cumplir y no el cubrimiento de algunos como generalmente se ha creído (Salud, y medio económico de subsistencia). Este principio no solo comprende la ampliación de cobertura sino el mejoramiento de la calidad.

2.3 3. DE LA SOLIDARIDAD ECONOMICA:

Esto que quiere decir que para poder cubrir las contingencias, la financiación de la seguridad social debe ser el producto de la contribución de todos los miembros de la sociedad que poseen ingresos; lógico esta que dicha contribución debe ser proporcional a los ingresos, pero no a través del pago de cotizaciones sino de impuestos, tasas y contribuciones.

2.3 4. DE LA UNIDAD GESTION:

Este principio consiste en que la dirección de la seguridad social debe estar unificado a su más alto nivel, aún cuando existen distintos organismos para la atención específica de determinados riesgos; lo que se busca es que exista un organismo superior que unifique las políticas de seguridad social.

2.3 5. LA INTERNACIONALIZACION:

En virtud de este principio se busca que toda persona reciba los servicios y prestaciones de la seguridad social, sin consideración a su nacionalidad, ni al país en que se encuentre. En la práctica requiere la existencia de convenios bilaterales o multilaterales.

2.4 SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

La seguridad social en su prestación abarca distintas modalidades entre las cuales tenemos:

2.4 1. LA ASISTENCIA PUBLICA:

Que consiste en que la prestación de determinados servicios y el cubri

miento de algunas contingencias está a cargo del Estado. En nuestro medio encontramos que en la Constitución Nacional en su artículo 19 establece que la asistencia pública debe prestarla el Estado a aquellas personas que careciendo de medios de subsistencia, no tienen derecho a exigirla de otras personas o entidades y que además se encuentran físicamente incapacitados para trabajar.

2.4 2. LOS SEGUROS SOCIALES:

Es una seguridad social de carácter restringido, ya que solamente cubre a los trabajadores, dependientes o independientes en algunos casos y su financiación está a cargo de las partes contenidas en la relación laboral (patrones y trabajadores) en forma de cotizaciones.

Por otra parte, el seguro social tiene como fundamento el concepto de riesgo tomado de los seguros privados, parcelandolos de tal manera que solo asume unos cuantos riesgos y deja por fuera otras contingencias a que se encuentran sometidos los humanos en el transcurrir diario.

2.4 3. LA PREVISION SOCIAL:

Prever, significa ver con anticipación lo que ha de ocurrir. La acción preventiva tiene su más alto significado en el cuidado de la salud, mediante la vacunación y el diagnóstico precoz para el tratamiento; existe un mejor control de las enfermedades y sus repercusiones económicas son invaluable para la sociedad y la producción nacional. Cuando esas series de medidas preventivas se toman por iniciativa de la sociedad y el Estado, se convierte en Previsión Social; su campo de acción es amplísimo y va desde el ahorro individual, medidas preventivas de salud, reservas para la desocupación, medidas de seguridad en los riesgos profesionales, hasta las cuotas para la cobertura para las contingencias de

los seguros sociales.

2.4 4.LAS PRESTACIONES SOCIALES PATRONALES:

Es la seguridad social a cargo de los empresarios o patronos. En nuestra legislación se encuentra consagrada en la parte individual del Código Sustantivo del Trabajo dividiendolas en dos grupos o clases a saber:

a) PRESTACIONES SOCIALES COMUNES: Son aquellas, que como su nombre lo indica, son comunes a todos los patronos sin tener en cuenta el capital de la empresa ni el número de trabajadores.

b) PRESTACIONES SOCIALES ESPECIALES: Son aquellas prestaciones a que están obligados los patronos según sea el capital de la empresa y el número de trabajadores a su cargo.

2.5 RELACIONES ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONOMIA: Los nexos entre la-

economía y la seguridad social son muy numerosos y repercuten unos sobre otros; la seguridad social favorece el mantenimiento de la buena salud de la población y es un buen elemento de productividad. Así mismo - el crecimiento económico influye sobre la seguridad social, pues la seguridad social es un sistema de reparto, de redistribución de los ingresos y no puede redistribuirse sino lo que ha sido creado.

Como la seguridad social se desarrolla más o menos favorablemente según el nivel de la riqueza económica de un país y la naturaleza de sus actividades, no es posible estudiarla como una institución aislada que solamente compete a los especialistas de los problemas sociales. La seguridad social necesariamente debe estar integrada en un contexto económico y financiero global.

Las relaciones entre la economía y la seguridad social se hacen evidentes en dos campos:

a) Los fenómenos de consumo

b) Los costos de producción

2.5 1. Las prestaciones de seguridad social repercuten directamente sobre los fenómenos de consumo, aún cuando se trata en realidad de un ahorro obligatorio que por ley se destina al pago de ciertos gastos; es por ello que puede calificarse a la seguridad social de un salario indirecto o diferido en tanto que el salario en ingreso directo del trabajador este salario indirecto se destina en gran parte al seguro de enfermedad, al régimen de jubilaciones y a las prestaciones familiares.

El seguro de enfermedad tiene una incidencia sobre los gastos de consumo en materia de salud; el seguro de vida y las prestaciones familiares tienen consecuencias sobre otros tipos de gastos de los particulares.

La seguridad social ha contribuido a una verdadera explosión de los gastos de salud, ya que el porcentaje anual de crecimiento de los gastos de seguro por enfermedad esta en el orden del 15% al 20%. Este aumento de los gastos de salud está ligado al nivel de vida de la población y su grado de información en materia de higiene, pero no puede ponerse en duda la importancia de la seguridad social, puesto que asegura la solvencia de algunos gastos de salud y crea mercados seguros - cuya solvencia también se encuentra asegurada con relación a las profesiones de salud.

2.5 2. Influye la seguridad social sobre los demás gastos de consumo para asegurar ingresos de complemento por lo que respecta a las prestaciones familiares; esta intervención de la seguridad social que distribuye ingresos en caso de dificultad, hubiera podido llevar a una disminu-

ción del ahorro. Esto significa que el ahorro es un fenómeno económico ligado a un conjunto de consideraciones especialmente el nivel de vida y el progreso del poder adquisitivo. La seguridad social no interviene por tanto más de una manera del todo marginal en los fenómenos del ahorro, pero si interviene en los fenómenos de consumo aún cuando estos no sean muy conocidos y difícilmente apreciable.

A través de la diversidad de las prestaciones, la seguridad social es hoy día uno de los principales actores de una economía de mercado; frente a una demanda que es difusa y múltiple, interviene como interlocutor único y puede así aplicar o restringir un mercado, desarrollar o frenar el ritmo de consumo.

La seguridad social puede ser financiada por impuestos o por cotizaciones proporcionales al salario; existen entre los dos sistemas no solo diferencia de naturaleza económica, sino una diferencia de filosofía la referente al salario crea un lazo con el trabajo y refuerza el carácter del salario indirecto con las ventajas de la seguridad social el financiamiento por medio del impuesto no crea lazo directo con el trabajo, conduce más bien a un sistema en el cual el criterio de la sujeción a la seguridad social es el de la residencia.

La seguridad social, por la amplitud que al alcanzado tiene efectos indudables sobre los mecanismos económicos en base, de producción y de consumo; pero estos defectos difícilmente apreciables, pueden dar lugar a observaciones subjetivas y cualitativas más que a estimaciones cuantitativas precisas, ya que estos efectos se combinan con otros fenómenos sociológicos y psicológicos.

La seguridad social es sumamente sensible a la coyuntura y lo es de

una manera igual por lo que se refiere a las cotizaciones y por lo que respecta a las prestaciones; la influencia de la coyuntura en el nivel de las cotizaciones es facil apreciar donde el sistema de financiamiento es de los salarios,pués cuando los salarios aumentan,el producto de las cotizaciones aumenta inmediatamente y paralelamente.En cambio,la influencia de la coyuntura económica en las prestaciones es más difusa. El resultado global es la inflación,es muy favorable al equilibrio financiero de la seguridad social ya que los riesgos aumentan muy de prisa y de inmediato,en tanto que los gastos no aumentan más que con alguna diferencia y no de una manera automática .

En cambio un período de recesión o de depresión es muy favorable para el equilibrio financiero de la seguridad social,pués tienen por consecuencia una disminución inmediata del volumen de los ingresos,mientras que la disminución de los gastos lleva mucho más tiempo.

2.6 RELACIONES ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA SALUD:

Uno de los principales objetivos de la seguridad social es proteger a la población de las enfermedades.

Numerosos medios han sido utilizados para alcanzar este objetivo.

Si recorremos diferentes países del mundo,veremos que existen numerosos sistemas de seguridad social en materia de salud.

El sistema más simple desde el punto de vista teórico,es aquel sobre el cual la seguridad social tiene relaciones directas con los médicos y hospitales,un sistema en el cual los médicos son parte de la seguridad social y ésta es propietaria o administradora de los hospitales.

De manera opuesta,nosotros tenemos un sistema de orden privado en el que la seguridad social propiamente dicho no existe,pero es un esfuer

zo de previsión, individual o colectivo, que permite hacer frente a las dificultades de salud.

También tenemos los ejemplos o modelos de otros países como el de los Estados Unidos, donde los problemas de salud se resuelven a través de mecanismos de seguros o de mutualidades; hay grandes mutualidades que se preocupan de los americanos en el momento en que se enfermen o son hospitalizados.

La seguridad social interviene a través de un mecanismo de reembolso, y ese ha sido desde hace tiempo su papel principal; asegurar el reembolso de los gastos de salud.

Puede deducirse que la seguridad social ha jugado un papel en el mejoramiento del estado sanitario de los países, disminuyendo la mortalidad infantil y logrando una disminución en numerosas enfermedades tales como: tuberculosis, tifo etc.

Por lo que respecta el nivel preventivo la seguridad social también ha jugado un papel importante, ya que para la primera edad, podríamos decir que hay una serie de vacunas que son obligatorias y su suministro es gratuito; en este campo nuestro gobierno acaba de lanzar una ofensiva general a través de la campaña a nivel nacional de vacunación masiva hacia los niños, lo que parece evidente y con buen sentido que es mejor prevenir que curar, al tiempo que en el aspecto económico es más rentable evitar una enfermedad que tener que atenderla.

2.7 LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO DEL TRABAJO:

Para una mejor comprensión de este tema en particular hemos de dividir la historia de la seguridad social en dos etapas:

La primera que comprende desde el año 1.883, nacimiento de los seguros

sociales hasta mediado de la década del 40, o lo que es lo mismo la Segunda Guerra Mundial.

La segunda etapa que comprende desde la Segunda Guerra Mundial hasta nuestros días, a la que se ha llamado etapa de los nuevos sistemas de seguridad social.

La conexión de la seguridad social con el derecho del trabajo se ha sensibilizado a esta evolución, productora de una progresiva tendencia emancipadora así:

2.7 1. EN CUANTO A LOS SUJETOS:

En la primera etapa se considera a los trabajadores como protegidos, reconociéndoles un derecho a la protección en la medida en que su actividad laboral han aportado un esfuerzo útil a la sociedad; el derecho a la seguridad social es entonces un derecho derivado del trabajo y de las relaciones laborales.

En los nuevos sistemas se protegen a los individuos en cuanto son miembros de la colectividad, con independencia de su actividad profesional; el derecho de la seguridad social aparece como un derecho ciudadano.

2.7 2. EN CUANTO A LA PROTECCION:

Los antiguos sistemas perseguían con la protección garantizar el salario de los trabajadores, previendo la posibilidad de que por diversos riesgos aquél pueda perderse; las prestaciones entonces se conciben como remuneración indirecta del salario, lo que es lo mismo, salario diferido.

Los nuevos sistemas, por su misma amplitud subjetiva, persiguen liberar al hombre de la necesidad, lo cual implica que tienden a garantizar

en un nivel de subsistencia uniforme independiente de los ingresos profesionales, sin perjuicio, no obstante, de que sobre ese nivel común se tenga en cuenta otro nivel secundario que atienda a la situación profesional; las prestaciones entonces adoptan un carácter asistencial que poco o nada tienen que ver con el salario.

2.7 3. EN CUANTO A LA FINANCIACION:

Los antiguos sistemas la hacían gravitar principalmente sobre las cotizaciones de empresarios y trabajadores, como reducida solidaridad profesional y en conexión con los salarios.

Solo había derecho a la prestación si se cotizaba en cuantía y durante tiempo suficiente como para capitalizar un fondo, con el cual sufragar las prestaciones; la cotización se entendía como un salario de seguridad, conexo con la actividad profesional.

Los nuevos sistemas, en cambio, ponen en movimiento una solidaridad general y profesional, haciendo financiar la protección mediante impuestos comunes y especiales, englobados en los presupuestos generales, a su vez las prestaciones implican una redistribución general de la renta mediante el reparto global de la carga entre toda la población.

2.7 4. EN CUANTO A LA GESTION:

Los antiguos sistemas, influenciados por los seguros privados permitían la pluralidad de ente, tanto como riesgo, y sus relaciones asegurativas con los asegurados; la gestión entonces estaba organizada como empresa de seguros con los principios y las mismas implicaciones que estos.

En los nuevos sistemas, por el contrario, superan las técnicas asegurativas jurídico privadas y confían la gestión unitariamente al Estado o a un ente estatal; la gestión entonces y el sistema en su conjunto-

aparecen como un servicio público.

A nuestro juicio la confrontación derecho del trabajo y derecho de la - seguridad social permite proponer tres postulados hipotéticos.

Según un primer postulado, toda la seguridad social se hallaría integra- da en el derecho del trabajo; pero resulta difícilmente admisible porque como hemos observado, el derecho de la seguridad social tiende a compren- der esferas subjetivas a las que racionalmente nunca podrá llegar a ex- tenderse al derecho del trabajo.

Derivadamente, la protección, financiación y gestión se separa cada vez - más de los principios y conceptos de éste; en todo caso, los sujetos son- distintos, aunque puedan coincidir (trabajadores y sujetos protegidos); y el contenido de sus respectivas relaciones jurídicas difieren profun- damente.

El segundo postulado, tado el derecho de seguridad social quedaría exclu- ido del derecho del trabajo, resulta aún menos admisible conocido el ori- gen y evolución de aquel y las íntimas ligaduras que le atan al derecho laboral.

Según el tercer postulado, el cual consideramos más acertado, una parte - del derecho de la seguridad social esta conectado al derecho del traba- jo, y otra parte resulta ajena a esta disciplina. Es decir, así como el de- recho laboral se nutre de materias relativas al derecho administrativo- internacional, procesal, privado, etc. también comprende una parte del dere- cho de la seguridad social.

2.8 LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS DISTINTAS LEGISLACIONES.

2.8 1. ALEMANIA:

La primitiva ley de 1884 tuvo una considerable ampliación en virtud de-

nuevas disposiciones dictadas en años posteriores juntamente con las más reciente especialidad en materia de seguros, que luego veremos, constituyen la base del sistema legal germano.

Comprende la lógica asistencia médica y especializada, la recucción profesional y la reincorporación al trabajo. La indemnización se satisface en forma de pensión, con tipos más altos que en la anterior legislación Española, pues en caso de incapacidad permanente y total llega hasta dos tercios el salario que se disfrutase. Tales pensiones se encuentran aumentadas en un determinado tanto por ciento, según el número de menores de 15 años que vivan a cargo del beneficiario de la misma.

El régimen de seguros ha sido modificado por una ley que ha entrado en vigor, con efecto retroactivo, el 1 de Enero del 1.942 en este sentido, considera como accidente hacia y después del trabajo, así como aquellos que tengan lugar en talleres o centros de enseñanza profesional.

Comprende en este ambito de aplicación a los aprendices y los trabajadores a domicilio, y extiende el seguro a multitud de empleados de oficina, especialmente los de servicios públicos.

Por último, transforma el antiguo sistema de seguros por empresa en seguros por persona, de tal modo, que no son aquellas, sino éstas, las que quedan aseguradas.

El campo de protección a las enfermedades profesionales ha sido considerablemente ampliado por una orden del 29 de Enero de 1.943, no solo en cuanto abarca nuevos tipos, sino por haber sido incluidas en el seguro de las enfermedades contagiosas contraídas durante el desempeño de la actividad profesional fuera del territorio del Reich.

En 1.963, no obstante, el Consejo Nacional de la Economía y del trabajo,

éncargado de proyectar una reforma del sistema en extensión e intensidad exige para llevarla a cabo que se tripliquen los gastos financieros de la seguridad social. Por su parte, los más recientes programas de desarrollo económico vienen aspirando a la implantación de un sistema completo de seguridad social, superando las técnicas de previsión social. Por ahora sin embargo no pasa de constituir meras aspiraciones.

Los rasgos característicos que anima el sistema Alemán pueden sintetizarse en los siguiente puntos:

a) La protección social se realiza mediante técnicas asegurativas, más de previsión que de seguridad social, informadas por el seguro privado y su noción central de riesgo, si bien con la imposición de su obligatoriedad.

b) La exaltación del riesgo en lugar de su consecuencia, la necesidad, -- así como la instauración sucesiva por diversos regímenes asegurativos caracterizan el sistema por una acumulación de seguros heterogéneos -- con gestiones administrativas independientes y coberturas desconexas.

c) Los sujetos protegidos lo son en cuanto a asalariados, de modo que el derecho a la protección reposa en la consideración de la actividad profesional aportada a la sociedad, y en cuanto económicamente débiles, de manera que no todos los asalariados son protegidos, sino sólo los que carecen de medios propios.

d) Las prestaciones a que tienen derecho lo son con carácter indemnizatorio, como sustitutivas del salario perdido en virtud de la actualización del riesgo previsto.

e) Finalmente, las cotizaciones para la financiación contributiva del sistema, inspiradas por la idea central de la laboralidad toman como módu-

lo no el valor de lo asegurado ni la mayor o menor probabilidad o peligrosidad del evento, sino la cuantía salarial, en cuya proporción se fija

2.8 2. BELGICA:

La última disposición reguladora de los accidentes es del 18 de Junio de 1.940, habiéndose iniciado en 1.903 la legislación específica. La especialidad más notoria que presenta es no reputar como obligatorio el seguro. Por otra parte, es amplio el límite de los acogidos a su beneficio no sea superior a los 24.000 francos. Otra interesante particularidad, presenta al regular incapacidad parcial permanente en proporción a la reducción del salario, sufrida de resultar del accidente.

Un decreto de Noviembre de 1.941 establece una regulación de excepcional interés, que abarca la reparación de los accidentes de trabajo debido a causa de guerra, y que resuelve positivamente buena parte de los interesantes problemas doctrinales planteados sobre esta cuestión hoy de superlativa actualidad en Europa.

Mantiene el principio esencial de que la responsabilidad derivada por los hechos de guerra que hayan ocasionado un accidente del trabajo corresponde a la empresa, aunque, naturalmente, solo tiene explicación cuando la ejecución de un contrato de trabajo o de empleo lleve consigo, en lo que a la víctima del accidente se refiere, una agravación de los riesgos de guerra ordinarios. Para pago de las indemnizaciones de ellos derivados, se ha creado transitoriamente un fondo especial de seguro obligatorio contra los accidentes de trabajo en cuya causa haya intervenido un hecho de guerra, fondo que se encuentra instituido bajo las garantías del Estado y mantenido con cuotas que pagan las empresas.

El campo de reparación de las enfermedades profesionales ha sido ampli

ado recientemente por una disposición del 20 de Febrero del año 1.943

2.8 3. DINAMARCA:

Como esenciales características de la misma, podemos indicar las tres-
siguientes:

a) El abarcar, tanto los accidentes de trabajo propiamente dicho como-
las enfermedades profesionales.

b) La amplitud de aplicación de sus normas, que llega a comprender inclu-
so el servicio doméstico, y no solo al que realiza su trabajo mediante
remuneración, sino inclusive al que lo presta gratuitamente.

c) Las indemnizaciones debidas por las incapacidades que se sufren por
los accidentados, en forma de suma global.

2.8 4. FINLANDIA:

Iniciada esta legislación en 1.895, rige largos años, dictándose poste-
riormente una ley en 1.935 sobre el seguro de accidentes que ha sido-
últimamente modificada el 20 de Junio de 1.941.

En esta forma ha sido más valorizado aún el elemento familiar, que siem-
pre se tuvo en la legislación finesa para determinar la cuantía de la
indemnización.

Esta se satisface, desde luego, en forma de renta. Si el inválido total-
no tiene a nadie a su cargo, recibe una pensión la mitad del salario;
pero si tiene derecho habiente recibirá como suplemento un 20% de la
pensión por el primero y un 10% por cada uno más que tenga a su cargo
Cuando la incapacidad es parcial, tiene proporcional disminución la in-
demnización a satisfacer por ella. También se tiene en cuenta para el
pago de la pensión diaria, en caso de enfermedad o accidente las cargas
familiares, así como la categoría profesional.

2.8 5.FRANCIA :

Después de varias leyes y proyectos, alguno de los cuales, como en 1880 aceptaba el principio de la inversión de la prueba, se ha llegado a la legalidad vigente, constituida fundamentalmente por la ley del 9 de Abril de 1898, que en su largo periodo de vigencia ha sido objeto de múltiples complementos y modificaciones, la más trascendental llevada a cabo por la ley del 1 de Junio de 1.938, posteriormente se dictaron dos disposiciones, una mediante la ley del 3 de Abril del 1.942, que introduce mejoras para los asalariados que hayan sufrido accidentes y otra del 16 de Marzo del 1.943 que reorganiza la legislación vigente sobre accidentes en la agricultura. Las enfermedades profesionales fueron objeto de sendas disposiciones legales.

Es norma fundamental el pago de la indemnización en forma de renta, siendo objeto de reglamentaciones especiales el trabajo en el mar y el de algunos servicios al Estado, así como el doméstico.

Se establecen como condiciones para someterse a sus beneficios las siguientes:

- a) Sufrir una incapacidad de trabajo del 20% como mínimo.
- b) Ser Francés o por lo menos residir en territorio Francés.
- c) Ser o haber sido asalariado en el momento del accidente.
- d) No trabajar en la agricultura.

Las incapacidades se regulan sobre la existencia de un salario medio base de 15.000 francos, satisfaciéndose, si es permanente o total, una pensión del 75% de dicho salario base, y si es mutilado no puede efectuar los actos ordinarios de la vida sin la asistencia de otra persona, se le paga una pensión del ciento por ciento del salario, más una -



bonificación de 3.000 francos anuales, o sea una pensión total de diez y ocho mil francos.

En caso de incapacidad parcial permanente, se distinguen según haya tenido una pérdida menor, la pensión será de la mitad de la reducción - que el accidente haya ocasionado en el salario base del accidentado; si es superior, lo que llegue hasta el 50% regira por la norma anterior y lo que excede será compensado con una pensión igual a la reducción - tenida en el salario base.

Establece una interesante norma, en virtud de la cual los que hasta - ahora venían recibiendo una pensión inferior al amparo de la antigua - legislación se les completará hasta llegar al tiempo marcado en esta. Las reformas introducidas en lo que afecta a la agricultura a supues - to interesantes beneficios para el trabajador, habiéndose elevado los - topes para calcular el salario, con lo que en cifras globales pueden - estimarse mejoradas las rentas por accidente en un 30%. En cuanto a los grandes mutilados, la renta que perciben puede llegar a ser completameñ - te igual al salario que estuviesen cobrando.

2.8 6. HOLANDA:

La ley básica de accidente es del 2 de Mayo de 1.921, habiendo sufrido cantidad considerable de modificaciones y suplementos. Son objeto de - disposiciones especiales tanto los accidentes en el mar como los que - se producen en la agricultura, materia esta que también han sido regu - ladas pródigamente.

Presenta esta legislación, en lo que atañe a asistencia médica, la par - ticularidad de bien poder prestarse ésta, o, bien en su lugar hacer el pago de los gastos que con la misma se originen.

En caso de incapacidad temporal se satisface un 80% del salario que el trabajador percibiese al accidentarse; teniendo una duración máxima de 43 días.

Las otras indemnizaciones se pagan en forma de renta, con un tipo más alto, toda vez que la incapacidad total se remedia con una renta del 70% del salario que disfrutase el operario.

El Estado ofrece, a través de la banca del seguro, una eficaz seguridad de pago, ya que o la satisface directamente, o actúa como garante de su efectividad.

2.8 7. HUNGRÍA:

Presenta la particularidad de abarcar tanto a los accidentes del trabajo como las enfermedades profesionales y teniendo un campo de aplicación bien extenso, pues abarca a los trabajadores sin distinción de sexo, edad, no nacionalidad, haciendo extensivo sus beneficios a los trabajadores forzosos y a los aprendices.

La indemnización que se paga en caso de incapacidad temporales variables, según el tiempo de duración, y proporcionada al salario que se percibe; el 60% durante las diez primeras semanas y el 75% a partir de la onceava. La incapacidad permanente y total se paga con una renta de dos tercios del salario y la parcial permanente en proporción a la reducción de capacidad que se haya sufrido.

Como órgano gestor del seguro está el Instituto Nacional de los Seguros Sociales, que ejerce su interesante función por medio de órganos locales.

2.8 8. INGLATERRA:

En 1.897, se aprobó la primera ley sobre accidentes de trabajo que ba-

saba la protección en la responsabilidad objetiva del empresario, reconociendo al trabajador un derecho de indemnización directamente exigible frente a aquel.

En 1.911, el primer laboralista Lloyd George, acogió las corrientes Germanas del seguro social obligatorio e instituyó mediante la national-insurance act, sendos seguros de enfermedad e invalidez y de paro.

Más adelante en 1.925, se instituyó un seguro de vejez y supervivencia; en esta etapa del seguro inglés es facultativo asegurarse, y las controversias sobre la indemnización son reguladas amigables composiciones - por medio de arbitros.

No se distingue la incapacidad permanente de la temporal.

En 1.941, el gobierno británico nombró una comisión interministerial bajo la presidencia de William Beveridge, experto en la práctica de seguro sociales, para reformar y planificar los dispersos regímenes asegurativos. Beveridge se asienta en un plano de crítica de las instituciones anteriores, o lo que es lo mismo, de los seguros sociales perfeccionados a semejanza del sistema Germánico, para ofrecer después una visión nueva, - inspirada en la idea motriz de liberación de la necesidad, a través de una adecuada y justa redistribución de la renta. El seguro social se concibe como un seguro nacional y presenta los siguientes caracteres distintivos:

a) Frente a la heterogeneidad y desconexión de los seguros sociales anteriores se recomienda la unificación y homogeneidad en un compacto seguro, en el que ;

Se incluyen los accidentes de trabajo, que deben abandonar su protección basada en la responsabilidad empresarial.

Se deben unificar las cotizaciones para simplicidad económica y administrativa, cubriendo una única cotización y en unidad de actos todos los riesgos.

Se recomienda la homogeneidad de prestaciones y las condiciones para su adquisición atendiendo más a la necesidad que al riesgo.

La unificación administrativa recomendable requiere un ministerio de seguridad social, que atienda ésta como servicio público.

b) Frente a la limitación del campo subjetivo se propugna la generalización protectora de todos los miembros de la población, con derecho protegible en virtud del simple título de ciudadano.

c) La protección debe ampliarse, en extensión, incluyendo todos los riesgos y necesidades pensables, y en intensidad, mejorando las prestaciones las cuales deben desconectarse de los salarios para uniformarse según las exigencias de los niveles de vida.

d) La financiación debe gravar, de un lado, sobre las cotizaciones, que deben desligarse también de los salarios y cuantificarse según módulos racionales soportables; de otro, el Estado cuyas aportaciones han de jugar los déficit que produzcan.

e) La ayuda familiar, integrada por asignaciones infantiles, constituye un complemento de los salarios y prestaciones de seguridad social, financiada mediante el impuesto general, en virtud de la solidaridad nacional respecto a los menores de la población.

f) La asistencia Nacional se concibe como instrumento complementario integrativo del seguro social para cubrir las necesidades residuales no atendida por éste.

La protección debe determinarse según el grado de necesidad protegida

ble y su financiación corresponde al Estado por entero.

g)El Servicio Nacional de Salud recomendado se dirige a mejorar la salud de la entera población previniendo y curando enfermedades,a más de instituir medios de rehabilitación de inválidos.Su financiación a si mismo debe corresponder al Estado.

2.8 9.ITALIA:

Se inicia en este país la legislación sobre accidentes con la ley del 17 de Marzo de 1.898,cuya formación fué harto laboriosa,ya que desde varios años atras habían sido multiple los proyectos presentados,estudiados y debatidos.Sus preceptos fueron reglamentariamente desenvueltos el 25 de Septiembre del año 1.898.Aparte de otras modificaciones de menor importancia,mercede citarse compilación aprobada por real decreto del 31 de Enero de 1.904.Hoy está en vigor el real decreto 1765 del 17 de Agosto,que se refiere tanto a accidentes como a enfermedades profesionales disposición que fué integrada en el real decreto número 2.276,del 15 de Diciembre de 1.936 con su correspondiente reglamento del 1.937.Una posterior ley del 17 de Marzo de 1.941 ha ampliado el seguro de accidente en la agricultura,a los comprendido entre los setenta y cinco y setenta años.

Más adelante,la ley número 1.092,del 29 de Agosto de 1.941,ha ampliado el seguro obligatorio de accidentes de trabajo a los alumnos de las escuelas en cuyos programas figuren prácticas o experimentos peligrosos, en lo el ministerio de educación nacional queda totalmente exento de responsabilidad en tales casos.A partir del 1 de Enero de 1.942 ha sido introducido un amplio régimen de mejoras en el seguro de accidentes unas con caracter definitivo y otras temporales y transitorias para la

para la duración de la guerra. De las primeras merecen citarse, como más destacadas las siguientes:

En las pensiones cuyas cuantías se fijasen en atención a los hijos que tuviesen, se eleva la edad límite para percibirla, de 15 a 18 años; aumento de las cuotas complementarias por cargas familiares, haciéndolas extensivas a las que tuviesen menos de tres personas a su cargo. Cuando sean más de tres los familiares de un caído en el trabajo, el límite de los dos tercios del salario anual a que podía llegar, la pensión se amplía hasta poder percibir la totalidad del mismo; por último, se admite la posibilidad de que los grandes inválidos puedan llegar a percibir una pensión igual al salario base, sin perjuicio del complemento por cargas familiares.

2.8 10. IRLANDA:

La ley en vigor es del 20 de Marzo de 1.934 refiriéndose al contrato de trabajo o de aprendizaje, a accidente o a enfermedades profesionales. Se empieza a pagar la indemnización en caso de incapacidad temporal, a partir del tercer día, con un límite máximo de cuatro semanas. Si la incapacidad es total y permanente, la indemnización puede llegar hasta el 80% de la disminución que haya sufrido.

2.8 11. LUXEMBURGO:

Establece el seguro obligatorio, que en el régimen agrícola tienen una extensión tal, que llega a comprender, en determinados casos, al empresario y sus familiares. El sistema que emplea para poner en práctica tal seguro es el mutualista, separándose las dos secciones de industria y de agricultura y forestal.

Queda cubierto el riesgo de accidente y el de algunas enfermedades -

profesionales, taxativamente determinadas. El régimen de indemnización se satisface bajo la forma de pensiones, cuya cuantía puede llegar a ser igual a la del salario que se disfrutase en el caso de gran invalidez; la incapacidad permanente completa se compensa con una renta de el 66% del salario, y la incapacidad parcial, en proporción a la pérdida de capacidad de trabajo sufrido.

2.8 12. RUSIA:

Están actualmente en vigor las normas contenidas en el capítulo XVII del Código del Trabajo, referente a los seguros sociales entre cuyos objetivos a cubrir figuran los accidentes y las enfermedades profesionales, con tres tipos de medidas reparadoras:

- a) Presta atención médica.
- b) Pago de un subsidio en caso de pérdida temporal de la capacidad de trabajo.
- c) Pago de una pensión en caso de invalidez.

Resulta, pues, como nota característica de la legislación Rusa, el englobar en el seguro social único el accidente de trabajo y la enfermedad profesional. Su campo de aplicación es amplio pues abarca a todas las personas que prestan trabajo asalariado independientemente de la función que realicen, del tiempo de la ocupación y de la forma de hacerlo.

Cuando se produzca incapacidad temporal debe pagarse el salario completo, pero están facultados los órganos centrales de la administración del seguro social para, en caso de deficiencia de medios, rebajar su cuantía de un tercio de la tarifa.

La determinación del grado de invalidez queda fijada por el consejo

federal del seguro social,estableciéndose que la medida de la pensión-completa para un incapacitado,no puede ser inferior a la mitad del salario de la localidad.Las pensiones más elevadas se asignan al personal médico o veterinario que haya perdido su capacidad de trabajo en luchas contra epidemias o epizootias.

2.8 13.SUECIA:

Desde su primera ley se acepta el principio del riesgo profesional, -manteniéndose como potestativo el seguro,que más adelante es elevado a la categoría de obligatorio.

El seguro se ejerce,bien por el Estado,o por medio de mutualidades patronales,pudiendose autorizarse a las provincias a tomar su cargo la totalidad o parte de las responsabilidades.

La incapacidad parcial permanente se regula en proporción a la reducción laboral sufrida,y la total,con una pensión de dos tercios del jornal.

Quedan excluidos del sistema regañador los trabajadores a domicilio-y los trabajos temporales.

2.8 14.SUIZA:

La incapacidad temporal se satisface con el 80% del salario que se -viniese percibiendo,haciéndose efectivo a partir del tercer día del accidente,y por toda la duración del mismo.La incapacidad permanente se paga en forma de pensión,y en la cuantía del 70% si es total y -proporcionalmente a la disminución sufrida,si es parcial.

El seguro se ejerce por la Caja Nacional del Seguro de Suiza contra-accidentes,llevándose a la realidad mediante una formula mutualista. Abarca a todos los trabajadores ocupados en la industria,en la artesanía y en las empresas de transporte y navegación.

2.8 15. SISTEMAS ASIATICOS-CHINA:

Merece destacarse en la legislación de este país, las disposiciones dictadas el 9 de octubre de 1.941, para la reparación de los accidentes sufridos por los trabajadores, a consecuencia de los ataques aéreos.

Se aplica a los de las minas y las fabricas, marcándose la responsabilidad a cargo del patrono, si bien, cuando éste sea económicamente débil - se admite una recucción prudencial.

En caso de incapacidad temporal se facilita la asistencia médica y se continúa el pago del salario, y, si es permanente, se paga una cantidad única, que oscila entre uno y tres años (según la pérdida sufrida) del salario medio percibido por el accidentado en los tres últimos meses del empleo.

Si ocurre muerte se satisfacen 200 dólares, para los gastos funerales y una pensión de, por lo menos 600 dólares a los supervivientes.

La compensación económica es mayor en los casos en que el obrero accidentado realizase sus trabajos presisamente en operaciones de defensa - de los tanques aéreos.

2.8 16. INDIA:

Está en vigor la ley del 9 de Septiembre de 1.933, y abarca a la totalidad de los accidentes de trabajo y de determinados grupos de enfermedades profesionales, entre las cuales figuran junto a las ya clásicas intoxicaciones por el mercurio, fósforo, plomo y carbón, las más nuevas en el terreno legal, de las que provengan da la aplicación y el uso de gasolina, cromo y aire comprimido.

La indemnización se satisface en los diversos tipos de incapacidades o muerte se determinan teniendo en cuenta el salario que se perciba, para

lo cual, los trabajadores son divididos en categorías, según su remuneración. La indemnización máxima en caso de incapacidad total y permanente puede ascender hasta 3.500 rupias, y, en caso de muerte, tan solo 2.500.

2.8 17. JAPON:

Rigen diversas leyes para regular la materia de accidentes y enfermedades profesionales. Los accidentes en la industria se encuentran reglamentados en la ley del 28 de Marzo de 1.931. Lo referente al seguro se contiene en disposición de la misma fecha.

También son objeto de leyes especiales el seguro de las enfermedades profesionales cuya última modificación data de 27 del mes de Marzo de 1.929.

No hace mucho, en el año 1.941, ha entrado en vigor una nueva legislación sobre protección de la salud y prevención de accidentes en las fabricas, estableciéndose, entre otras medidas la creación de comisiones o comités encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, así como el examen médico mensual de los trabajadores, y locales de trabajo en las empresas de más de 500 obreros.

Se mantiene el principio de la responsabilidad patronal ante los accidentes y las enfermedades profesionales, existiendo el seguro obligatorio para las empresas de trabajo y las construcciones públicas, manteniéndose libre en otros casos. El seguro esta organizado por el Estado

La incapacidad temporal se indemniza durante los seis primeros meses de tratamiento, con un 60% del salario, y, posteriormente, con un 40%. Si es permanente la incapacidad sufrida, se paga una suma total, cuya cuantía oscila entre un mínimo de 40 jornales y un máximo de 540, teniendo para su concreta fijación, el grado de incapacidad que tenga el

trabajador

2.8 18. AFRICA EGIPTO:

La ley de reparación de accidente es del 14 de Septiembre de 1.935, habiendo sido completada con otra que establece la obligatoriedad del seguro, y cuya fecha es del 8 de Octubre del año 1.942.

Tal obligación se extiende solamente a las empresas industriales, pudiendo quedar exento de ella los empresarios que tengan un mínimo de 100 trabajadores, siempre que además de tomar precauciones posibles para prevenir los accidentes, depositen en un banco una fianza en metálico, cuya cuantía oscila entre 500 y 5.000 libras Egipcias.

Actualmente puede establecerse el seguro, o mediante compañías o por medio de mutualidades que reúnen un mínimo de 10 patronos preveyéndose el establecimiento de una caja de seguros de accidentes, que reemplazará a las actualmente existente.

2.8 19. UNION DUD AFRICANA:

Regía en un principio una ley del 1.914, que solo abarcaba los accidentes, sin referirse a las enfermedades profesionales y que dejaba fuera de su ámbito a los pescadores, servicio doméstico. Se inicia un proyecto de reforma en 1.931, que se convierte en ley del 7 de Junio de 1.934 en cuyo texto se incluyen ya las enfermedades profesionales, y que ha estado en vigor hasta las siguientes modificaciones introducidas por la nueva ley del 5 de Mayo de 1.941.

Mantiene ésta el servicio obligatorio, creando una caja estatal para su gestión, quedando eliminadas las compañías de seguro privado. Estableciéndose, no obstante, una autorización a las mutuas patronales, para asegurar contra accidente.

la nueva ley aumentada, en un 35% aproximadamente, el valor de la indemnización que anteriormente se venían satisfaciendo y en algunos casos, como en los salarios bajos, y en accidentes que hayan producido la muerte, llega hasta duplicar la primitiva. La manera usual de satisfacer la indemnización es en forma de renta, y el campo de aplicación de la ley tiene un tope en los trabajadores que anualmente perciben una redistribución superior a las 700 libras.

2.9 LA O.I.T Y LOS SINDICATOS FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Como es sabido por todos, el principal papel de los sindicatos es proteger, defender, representar y buscar mejores condiciones de vida para sus asociados, es decir, en este sentido son excluyentes ya que la mayoría de la dirigencia sindical se olvida que existe en el país una gran cantidad de trabajadores que por no estar asociados no gozan de todas las prerrogativas que ellos (los sindicatos) han conseguido en sus luchas contra los patronos, esta situación de dispersión los coloca frente a los patronos en una condición de inferioridad y por tanto no pueden lograr esas series de conquistas laborales, pero si se les puede ayudar a estos trabajadores a través del Consejo Nacional Sindical creado por medio del decreto 3111 de 1.954. aprovechando esta coyuntura - que ofrece el gobierno a los trabajadores organizados en sindicatos o también se podrían elevando a la categoría de leyes algunos acuerdos internacionales del trabajo. Tampoco podemos desconocer la posición de ese núcleo de sindicatos independientes, los cuales no participan ni en O.I.T, ni en Consejo Nacional, por cuanto no comparten con ellos, pero también puede colaborar por el papel que juegan dentro de esa gran masa de trabajadores. Al movimiento sindical le criticamos, el no saber

Utilizar las herramientas legales, los sindicatos confederados; y el no querer usar esta herramienta, a los sindicatos independientes, lo cual - consideramos caza error.

En síntesis los sindicatos están llamados a jugar un papel importante dentro de la seguridad social y para ellos está a la orden del día el conquistar mejoras de vivienda, condiciones de trabajo, recreación, salud asignaciones familiares, creación de nuevas fuentes de empleo.

El tratado de Versalles apenas dedicó atención a la seguridad social. Sin embargo, los principios institucionales de la O.I.T no podían considerarse limitativos y la organización entendiéndolo así, incluyó desde sus primeras conferencias materias de seguridad social, inspirándose en el sistema Alemán por ser el más avanzado del momento.

Durante la Segunda Guerra Mundial, la O.I.T, preparaba los principios de la reconstrucción, propugnando la paz duradera, habría de venir con el progreso social y económico y con la seguridad social. En el año 1.944, en la reunión efectuada en la ciudad de Filadelfia, aprobó la declaración que lleva su nombre, en la cual se destaca entre otros apartes los siguientes: "La extensión de medidas de seguridad social con miras a asegurar un ingreso básico a todos los que tienen necesidad de protección, así como la asistencia sanitaria completa".

"Una protección adecuada de la vida y de la salud de los trabajadores - en todas las ocupaciones" . "La infancia y maternidad"

40

III LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

3.1 EVOLUCION HISTORICA:

El hombre primitivo aprendió a defenderse del medio, como una reacción natural a su necesidad de supervivencia; como un primer paso aprendió a sominar el juego y empezó a fabricar sus primeras armas y utensilios de cacería. En la edad antigua existían reglamentos especiales de trabajo para la guerra en Egipto lo mismo que para los embalsamadores.

Con la aparición de la ley del Talión, los accidentes de trabajo se pagaban ojo por ojo y diente por diente. Pero es Hipócrates en Grecia, quien por primera vez, describe la intoxicación por plomo como una enfermedad ocupacional.

En la edad media, Ellen Bog descubre que los vapores de algunos metales son letales, lo que lo llevo a describir la sintomatología de la intoxicación industrial con vapores de plomo y mercurio.

Posteriormente se descubre que la aspiración de ciertos polvos producen asma y ulceraciones en los pulmones.

En la edad moderna, con el nacimiento de las grandes industrias en Inglaterra se implantan las visitas de los inspectores de la seguridad e higiene dándole paso a la SEGURIDAD INDUSTRIAL: Luego se unen a estas medidas otros países como Alemania, Inglaterra, Rusia.

En los Estados Unidos en la primera década de este siglo se aprueba la primera legislación sobre seguridad, solamente para los empleados federales, la cual se hace extensiva a los demás trabajadores siete años más tarde.

En Colombia quien primero habló de Seguridad Industrial, fue RAFAEL URIBE URIBE, en el año 1.910 en el teatro Colón de Bogotá, cuando en medio de

Un debate planteó:

"Que si un soldado herido en una batalla, recibía una pensión porque no se le daba al trabajador lesionado en la batalla por el diario sustento". Luego la ley 6 del 1.945 se entra a legislar sobre accidentes de trabajo, normas estas recogidas por el Código Sustantivo de trabajo, en el Código de Recursos Naturales Renovables y no Renovables, etc.

3.2 CONCEPTO:

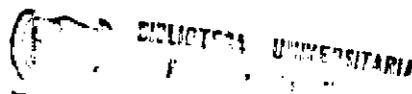
La seguridad industrial es la parte de la seguridad social que se encarga de la prevención de los accidentes de trabajo mediante el empleo de métodos seguros y la adecuada utilización de los elementos de protección personal y el uso racional de las herramientas de trabajo.

En otras palabras la seguridad industrial es la parte de la seguridad social que se encarga de mejorar las condiciones ambientales de trabajo procurando reducir al máximo posible los riesgos de un accidente de trabajo; tenemos claro que conseguir anular los riesgos de un accidente de trabajo, hasta el punto que no ocurra un solo accidente es casi imposible, pero reducir por lo menos un 80% o en un 90% ese riesgo, bien vale la pena hacer el esfuerzo.

48163

Para la seguridad industrial lo más importante es la vida humana, la integridad física de las personas, por eso trata en primer lugar de proteger el recurso humano, en segundo lugar, las plantas, maquinarias, equipos, materias primas, etc. Si entendemos que la vida es el don más preciado que posee el hombre, de allí que la seguridad industrial se dirija a proteger este bien, el cual tiene un valor incalculable.

Por qué debemos prevenir los accidentes de trabajo? por la sencilla razón de que la mayoría de los accidentes traen consecuencias que lamentar



tar para la vida humana; en algunos casos la perdida irreparable de un ser querido para hogares, en otros casos no se pierde la vida, pero se sufren lesiones irreversibles tales como la perdida de un miembro, el confinamiento por el resto de la vida en una silla de ruedas, etc. Entonces la seguridad industrial en términos generales evita esas consecuencias desfavorables.

3.3 DEFINICION:

Podemos definir la seguridad industrial como el elemento básico en la programación de la producción que se orienta hacia la creación de las mejores condiciones ambientales, que se ha dado obtener a fin de preservar la integridad física de los trabajadores, la eficiencia operativa de las máquinas y equipos, la continuidad de los procesos en práctica y el correcto aprovechamiento de las materias primas utilizadas.

Como se puede observar en la anterior definición la seguridad industrial tiene como primer objetivo "Preservar la integridad física de los trabajadores", por razones que ya explicamos anteriormente, pero también al mismo tiempo defiende los intereses de los patronos, ya que persigue la "Eficiencia Operativa de Máquinas y equipos". Lo que le daría un mejor aprovechamiento a un menor costo. De la misma forma garantiza la continuidad de los procesos productivos, ya que una parálisis en el proceso de producción eleva considerablemente los costos de producción

3.4 OBJETIVOS:

El principal objetivo de la seguridad industrial es la prevención de accidentes de trabajo. Cómo se consigue este objetivo ? mediante la utilización de políticas de seguridad que consisten en;

- 1.)Hacer conciencia de la necesidad de seguridad industrial.
- 2.)Una correcta planeación de las actividades y procesos productivos.
- 3.)Una correcta utilización de los elementos de protección personal.
- 4.)El uso adecuado de herramientas y equipos.
- 5.)La racional utilización de las materias primas.
- 6.)La observancia de las normas e instructivos.

En otra palabras, la seguridad industrial logra su objetivo (la prevención de accidentes) haciendo de las actividades peligrosas, una actividad segura logrando reducir el índice de accidentabilidad.

3.5 LOS SINDICATOS Y SU PAPEL EN LA SEGURIDAD INDUSTRIAL:

Los sindicatos están llamados a jugar un papel importante dentro de la seguridad industrial, ya que ellos no solo buscan mejores salarios sino también mejoramiento de las condiciones ambientales de trabajo, así mismo persiguen la conservación de la salud e integridad física de sus asociados. La tarea de hacer conciencia de lo que es la seguridad y su necesidad, es más fácil a los sindicatos que a los jefes de seguridad o supervisores de seguridad; por cuanto los dirigentes sindicales tienen más acceso a los trabajadores de base que son a quienes se va dirigida la seguridad en especial.

Por intermedio de la resolución # 1.405 del 27 de Marzo de 1.980, emanada de la Dirección General de la Seguridad Social, se autorizó la creación de los comités paritarios de higiene y la seguridad industrial y establece que éstos (los comités) estarán integrados por tres representantes del patrón y tres trabajadores, tendrán autonomía propia y deberán ser descentralizados de la administración de las empresas; así mismo será un organismo asesor y constructor en todo lo relaciona

do con la prevención de accidentes y enfermedades.

No podemos desconocer que los trabajadores por ser los ejecutores de los procesos de producción, que son los que utilizan los elementos de protección personal, son amplios conocedores de las maquinarias y equipos, hacen aportes importantes en la elaboración de las normas e instructivos de seguridad, tanto para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales como para la conservación de las maquinarias y equipos; es aquí donde los sindicatos juegan un papel importante, ya que sus directivos pueden reunirse con sus asociados por áreas de trabajo, dependencias, secciones, etc, y discutir en forma conjunta sobre la necesidad de adoptar nuevas normas de seguridad.

3.6 INVESTIGACION DE ACCIDENTES:

La investigación de accidentes es un esfuerzo metódico para recolectar e interpretar hechos.

Es una mirada sistemática a la naturaleza y extensión de los accidentes y de las pérdidas que involucran. Responde a la interrogante de por qué y cómo ocurrieron los accidentes, considera qué había que hacer para prevenir accidentes similares.

Finalmente podríamos decir, que es un proceso de planeación para explotar las acciones que deben ser tomadas para prevenir el accidente o minimizar la probabilidad de su repetición en otras palabras, podríamos decir que es la técnica que nos permite, en mayoría los accidentes en forma exacta, las causas de los mismos y las medidas correctivas para prevenir la repetición de hechos similares.

La investigación de los accidentes es tan de primordial importancia en los programas de seguridad que tanto la alta gerencia como el personal

à cargo de la seguridad deben proteje su integridad como un dispositivo de prevención de accidentes. Las investigaciones deben ser siempre - objetivas, verdaderas e imparciales o de lo contrario harán más daño que beneficio. Lo anterior no quiere decir, que no se establezcan responsabilidades donde la falla humana ha causado una lesión, o por que tales personas sean exculpadas de las consecuencias. Como la investigación en sí misma se refiere a los hechos , los principales propósitos de una investigación son por lo tanto:

Aprender las causas de los accidentes de manera que puedan ser prevenidos otros similares.

Publicar el particular entre el resto de trabajadores para dirigir su atención a la prevención de accidentes en general.

Determinar hechos que acarren responsabilidad legal.

Normalmente, cuando ocurre un accidente grave se nombra un comite investigador, integrado por especialistas en los diversos aspectos técnicos involucrados en el accidente, a fin de proceder a elaborar en el menor tiempo posible, un informe detallado de los hechos que incluya las recomendaciones pertinentes. Dicho comité tiene la facultad de solicitar - la ayuda que crea conveniente, para sustentar sus apreciaciones.

Si el accidente envuelve características apreciables, debe obtener la - consulta de un funcionario del Ministerio del Trabajo.

Gran parte del éxito de las investigaciones de los accidentes depende de las acciones inmediatas a la ocurrencia del mismo, la manera de reportar un accidente, las primeras medidas tomadas por el encargado de la - seguridad y destinado a controlar la actividad en la escena del accidente, las acciones que realizan los trabajadores en el área, así mismo las

previsiones de emergencia, conforme el cuadro que prepara la escena para los investigadores del accidente.

Unas de las razones importantes por las cuales el manejo inicial de los accidentes es importante, se debe a que si una investigación no es comenzada con seriedad, pueden perderse informaciones valiosas y aumentar las pérdidas materiales.

Para ello existen instrucciones específicas que se siguen en caso de accidentes.

En especial el nuevo trabajador debe recibir la información como parte de entrenamiento de orientación.

Gran parte de las evidencias pueden perderse si las mismas son retiradas del sitio del accidente; la fase de contacto de todos los accidentes es muy breve y a raíz de ellos se inicia una gran variedad de actividades. Generalmente los testigos presenciales reaccionan en vez de responder y sus reacciones pueden ser no las más adecuadas. En ocasiones, los equipos involucrados se retiran del sitio para proveer el paso al personal.

Muchas veces, y debido a la confusión se pierden elementos importantes.

El responsable de la seguridad o investigador debe identificar inicialmente evidencias tales como:

- a) Personal involucrado, heridos, testigos presenciales y referenciales.
- b) Equipo involucrado, en uso o almacenado, herramientas y equipos de seguridad.
- c) Materiales de trabajo que se utilizan, o que permanecían en el área del accidente.
- d) Factores del ambiente involucrados tales como: luz, temperatura, ruido, clima y vientos.

Todas estas evidencias pueden modificar con el correr del tiempo y es por ello que los investigadores que se hagan presente en el sitio del accidente deben tomar notas por escrito y resumir las evidencias encontradas.

3.6 1. RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS:

A menudo cuando la naturaleza del accidente y, especialmente, los hechos que lo originaron, no resulta comprensible facilmente, de las declaraciones hechas por el trabajador o por los testigos presenciales, se hace una reconstrucción de los sucesos que originaron el accidente. Sin embargo no siempre es posible o necesaria la reconstrucción de un accidente. En general no se pide al trabajador la reconstrucción de una violación o de un acto inseguro plenamente identificado. La finalidad de la reconstrucción consiste en clarificar lo que no esta plenamente entendido, no es hacer más evidente lo que ya es de por si. Cuando se reconstruyen los hechos, se pide al trabajador que diga que fue lo que hizo mientras muestra la forma como lo hizo.

En todo accidente se pueden distinguir dos factores:

El factor humano y el factor trabajo.

Con frecuencia los trabajadores pueden actuar de una forma tal que resulta un contacto inesperado con el medio que lo rodea, todo esto representa en la investigación de los accidentes el "factor humano", también podríamos decir, que es lo que hace o dejó de hacer un trabajador que contribuye al accidente.

"Factor humano" Es la condición del medio ambiente que causa o contribuye al accidente, es decir, los riesgos potenciales al rededor del trabajador tales como equipo mal diseñado, parte de una máquina en movimien-

to y sin protección, pisos defectuosos, condiciones tóxicas, iluminación, inapropiada etc.

3.6 2. ANALISIS DE LOS ACCIDENTES:

El análisis de los accidentes puede producir estos resultados:

- a) Identificar y localizar las principales fuentes del accidente determinando la experiencia real, los materiales, máquinas y herramientas más frecuentes envueltas en accidentes y los oficios que pueden producir más lesiones.
- b) Indicar la necesidad de una revisión de los programas de seguridad, por la identificación de las principales condiciones inseguras de distintos tipos del equipo y material.
- c) Revelar la naturaleza y el tamaño del problema de accidentes en la dependencia y las ocupaciones.
- D) Descubrir deficiencia en los procesos de operación y en los procedimientos donde el mal planteamiento contribuyen a los accidentes o donde los métodos o procedimientos anticuados recargan la capacidad física de los trabajadores pudiendo ser evitados, por el uso de medios mecánicos.
- e) Descubrir el emplazamiento impropio del personal en lugares en los cuales las inhabilidades o defectos físicos contribuyen a los accidentes.
- f) Descubrir las prácticas inseguras que necesitan especial atención en el adiestramiento de los trabajadores.

3.7 POLITICAS DE PREVENCION DE ACCIDENTES:

No se debe subestimar la importancia del establecimiento y mantenimiento de lugares de trabajo en el mundo, que reúnan condiciones de seguri-

dad y salubridad. En el gobierno y en las empresas, los dirigentes deberían percatarse de que la seguridad y la salud de cada miembro de la fuerza laboral reviste primordial importancia si deseamos concebir, fabricar, comercializar y transportar con éxito artículos de calidad. El progreso y la productividad, junto con una mano de obra orgullosa y disfrutando de buena salud, constituye la recompensa de la eficacia de todo programa de seguridad y salud.

Podemos afirmar que la seguridad del lugar de trabajo no es la consecuencia de la buena suerte ni depende de la posesión de una fórmula mágica. La seguridad y la higiene en el lugar de trabajo guardan relación directa con la elaboración y el mantenimiento de programas de seguridad en los que se aplican principios.

En otras palabras, es importante disponer de una filosofía clara, coherente y bien comprensible para cuantos formulan las políticas y los principios que sirven de orientación a todo programa de seguridad e higiene. Además, habrá que asegurarse que las políticas y los principios sean llevados a la práctica cada 24 horas del día, todos los días en todos los establecimientos.

La filosofía de la seguridad radica en la idea de que el recurso más valioso de la empresa es su personal.

La satisfactoria prevención de accidentes exige un mínimo de cuatro actividades fundamentales:

- .-Un estudio de todas las áreas de trabajo para descubrir y eliminar o controlar los riesgos físicos que contribuyen a los accidentes.
- .-Un estudio de todas las prácticas y métodos de operación.
- .-Educación e instrucción, entrenamiento, y disciplina para reducir los-

50

factores humanos que contribuyen a los accidentes.

.-Para los analisis de las causas, una investigación completa por lo menos de cada accidente que resulte en lesión con incapacidad para determinar las circunstancias contribuyentes.

IV LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRA LEGISLACION

4.1 DEL MEDIO AMBIENTE:

Según el artículo 1º del Código de Recursos Naturales Renovables el ambiente es patrimonio común y tanto los particulares como el Estado deben participar en su preservación por ser de utilidad pública e interés social. La anterior consideración se funda en el principio de que el ambiente es un patrimonio común a la humanidad, por ser imprescindible para la supervivencia y el desarrollo económico de los pueblos.

También podríamos decir que el objetivo del Código en mención, es la preservación y restauración del ambiente, prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación irracional de los recursos naturales; así mismo regula la conducta humana tanto individual como colectiva respecto al ambiente y de las relaciones que surgen del aprovechamiento del mismo. El medio ambiente es un concepto tan amplio que comprende:

- La atmósfera y el espacio aéreo.
- Las aguas en cualquiera de sus estados.
- La tierra, el suelo y subsuelo.
- La flora y la fauna.
- Los recursos geotérmicos.
- Las fuentes primarias de energía.
- Los recursos hidrobiológicos, etc.

Este ambiente se puede deteriorar por la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y los demás recursos; entendiéndose por contaminación, la alteración con sustancias o formas de energía puestas en el ambiente por actividad humana o de la naturaleza y en cantidades, concentraciones

o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas atentando contra la fauna y la flor.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental; la combinación puede ser física, química o biológica. También se puede deteriorar el ambiente por las alteraciones nocivas de la topografía y flujo natural de las aguas, por la sedimentación de los cursos y depósitos de agua, por la introducción y propagación de enfermedades y plagas, por la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales (colocación de vallas), por el ruido nocivo y por la concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Así mismo se reglamenta el uso de elementos ambientales, los cuales deben ser utilizados en forma eficiente, logrando su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y sin lesionar el derecho a terceros.

Por ser los elementos ambientales interdependientes, su utilización se hará de tal manera que no interfieran entre sí; tampoco se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, alternar las cualidades físicas, químicas o biológicas naturales, que produzcan el agotamiento o el deterioro graves de esos recursos. La planeación del manejo de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.

El ejercicio de la potestad reglamentaria que le otorga el numeral 3º del artículo 120 de la Constitución Nacional? el ejecutivo puede reglamentar la educación primaria, secundaria y universitaria, incluyendo en

los respectivos programas cursos sobre ecología, preservación ambiental fomentando el desarrollo de estudios interdisciplinarios; también puede promover la realización de jornadas ambientales con la participación de la comunidad y de campañas de educación popular.

Los medios de comunicación también juegan su papel importante ya que ellos pueden motivar a la población, adelantando programas de divulgación y adiestramiento en la identificación y manejo de sustancias nocivas al ambiente; así mismo los medios de comunicación pueden crear y mantener en la comunidad la necesidad de proteger el medio ambiente.

Hoy en día existen una gran cantidad de actividades agrícolas, industriales, etc que producen una gran cantidad de toneladas de desechos y desperdicios, con el que se contamina el ambiente. así mismo lo afectan con humos, vapores, polvillo, etc, las empresas dedicadas a estas actividades se les debe obligar al reciclaje de sus propios desechos y a la eliminación y control de las consecuencias de sus actividades nocivas o podría ser este un servicio público que prestaría el Estado, mediante la retribución de tasas para compensar los gastos y para ello lo podría calcular por sectores de usuarios o por regiones, según la mayor o menor utilización del servicio.

Como podemos apreciar en el titulo IV del Código de Recursos Naturales Renovables, el cual trata sobre el sistema de información ambiental con sagrado al efecto "Se organizará y mantendrá al día un sistema de informaciones ambientales, con los datos físicos, económicos, sociales, legales y, en general, concerniente a los recursos naturales renovables y al medio ambiente", para cumplir con este fin, todos los usuarios de permisos y titulares de los mismos, para poder utilizar los elementos ambien

tales, deben ser obligados a recopilar, tener disponible y suministrar sin costo alguno toda la información necesaria sobre la materia.

Así mismo incluye otra norma tal como el artículo 25 del título V que a la letra dice: "En el presupuesto nacional se incluíra anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental". Siendo en normas como estas donde radica la inoperancia de las leyes, por cuanto se está obligando al Estado a correr con la pesada carga de unas inversiones cuantiosas, cuando lo más práctico hubiera sido obligar a las empresas a tomar medidas preventivas necesarias para evitar el deterioro ambiental, así como la eliminación y reciclaje de los desperdicios y residuos, por ser precisamente estas las que más se aprovechan de los recursos naturales y los que más daño causan al ambiente. También el gobierno puede ordenar las medidas sanitarias y profilácticas necesarias para evitar la introducción, propagación y distribución de enfermedades que afectan a la salud del hombre y los animales..

Para lograr todos estos objetivos es conveniente que el gobierno cree o dote a una o cualquiera de los organismos existente de las herramientas necesarias para que pueda llevar a cabo esta ardua tarea, cual es el de hacer cumplir todas las disposiciones de este código ó más bien para desempeñarlo, ya lo han convertido en inoperante.

4.2 ACCIDENTE DE TRABAJO:

El accidente de trabajo puede definirse, como un hecho involuntario que se realiza por un previo acontecimiento de factores que se consideran como sus causas.

Estas determinan dos vías de acción; una denominada acto inseguro, pro

pio de la conducta humana, en la que conciernen fallas físicas-fisiológicas; la otra vía es la condición peligrosa que radica en los enseres materiales que manejamos o en el medio que actuamos, y es el resultado de fallas de éste, generalmente ignoradas por el hombre.

El accidente que aparece como un resultante, tiene a su vez efectos que se manifiestan posteriormente a su acontecimiento con ello se forma una secuencia, desde antes del accidente hasta después de él, la cual es susceptible de un análisis de causas a efectos, así como la posibilidad de sucesos del propio accidente.

El ingeniero HEINTICH, uno de los primeros tratadistas de la seguridad industrial explicó el suceso del accidente "como una cadena simple de acontecimientos, expresada materialmente por cinco paralelepípedos, a manera de fichas de dominó, las que hacía caer sucesivamente una sobre otra ejemplificando el alcance que tiene entre sí los factores del accidente" que él fijó como: "causas remotas, causas inmediatas, acto inseguro y condición peligrosa, accidentes y consecuencias".

El Consejo Colombiano de Seguridad define al accidente de trabajo como: "Todo hecho o suceso imprevisto que interrumpa el proceso normal de producción, el cual involucra a hombres, materiales, maquinarias, tiempo, y equipos" Considera al accidente de trabajo como un complejo sistema que involucra atributos como los siguientes:

Es un hecho involuntario.

Es un hecho que interrumpe la secuela planeada.

Es un hecho que trae efectos distintos a los preconcebidos.

Es un hecho que afecta al hombre, a los bienes, la producción y los costos

Es un hecho previsible.

Los anteriores conceptos creo que necesariamente debemos tener claros para poder entender los alcances de las definiciones legales.

La legislación Mexicana define al accidente de trabajo como:

"Toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar en que se preste". En la anterior definición aparentemente se igualan los terminos lesión, perturbación y accidente y siendo por ello que consideremos a la definición de nuestra legislación un poco más ajustada a la realidad.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 199 define al accidente de trabajo como: "Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera y que no haya sido deliberadamente o por culpa grave de la víctima". Como se desprende de esta definición, establece dos elementos, los cuales cada uno estructura por sí solo al accidente de trabajo y son "por causa" o "con ocasión del trabajo", esto quiere decir, que para que un accidente de trabajo tenga ocurrencia, debe realizarse uno de los dos elementos. Para nuestra legislación el accidente de trabajo debe tener ocurrencia trabajando, ya que eso es lo que significa la expresión "con ocasión del trabajo", según el tratadista KROTOSCHIN.

Así mismo vemos como la disyuntiva "por causa o con ocasión del trabajo", como elementos configurativos del accidente de trabajo, significa al tiempo que la fuerza mayor extraña al trabajo exime de responsabilidad al patrono.

Por último podemos apreciar que este artículo establece la culpa grave

de la víctima como eximente de la responsabilidad para el patrono. Doctrinariamente también se considera accidente de trabajo aquel que tiene lugar cuando el trabajador se transporta hacia el lugar de trabajo y este (el transporte) corre por cuenta del patrono; en la misma forma se considera accidente de trabajo cuando el trabajador se procura sus propios medios de transporte y ha sido requerido para trabajar por parte del patrono; si el trabajador es agredido en el sitio de trabajo por otro compañero que se encuentre en estado de embriaguez o bajo los efectos de la droga por ejemplo y sin que este lo provoque se considera que este es un accidente de trabajo y el patrono corre con las consecuencias. Para nuestro estudio es necesario precisar algunos conceptos contenidos en la definición legal, por cuanto son la consecuencia del accidente de trabajo.

LESION: Lesión de trabajo es cualquier daño corporal, perjuicio o detrimento en general sufrido por una persona la cual, resulta de y en el curso del trabajo. La lesión se clasifica:

Incapacidad y no incapacidad. Las lesiones incapacitantes son aquellas que pueden producir:

1. La muerte.
2. Incapacidad total permanente.
3. Incapacidad parcial permanente.
4. Incapacidad total temporal.
5. Gran invalidez.

4.2 1. LA MUERTE :

Como consecuencia de un accidente de trabajo es tomada defunción causada por lesión ocupacional, independiente del tiempo siempre que no se

rompa el nexo de casualidad, en un sentido genérico no es más que la extinción de la vida del hombre. Se trata de una noción producida en la realidad de hecho que adquiere resonancia al producir consecuencias jurídicas.

Las consecuencias jurídicas a que da lugar la muerte pueden ser de dos clases:

.-De un lado, la propia definición provoca necesidades tales como gastos de entierro o funerarios, que son normalmente sufragados por los familiares. La necesidad social entonces surge derivada del exceso de gastos que la propia defunción implica.

.-De otro lado, la muerte produce la privación de los ingresos con que subsistían las personas mantenidas a cargo de la fallecida.

En nuestro sistema de seguridad social, la muerte da derecho a las siguientes prestaciones:

Al pago de un auxilio para los gastos funerarios equivalente al monto de una mensualidad del salario de base que habría servido para determinar la pensión.

A las pensiones de sobrevivientes así:

a favor de la viuda un equivalente al 25% del salario de base, a favor de los huérfanos el 15% del salario base para cada uno.

El goce de las pensiones de sobrevivientes comenzará desde la fecha de el fallecimiento del asegurado.

4.2 2. INCAPACIDAD LABORAL:

La incapacidad laboral, genéricamente considerada, constituye una contingencia protegida de contenido específicamente profesional. El calificativo "laboral" es el que especifica la incapacidad, de tal manera que -

ésta alcanza consideración de contingencia protegible en la medida en que tiene repercusión en el ámbito económico profesional del individuo que la sufre.

Por incapacidad laboral hay que entender el complejo de medios intelectuales, volitivos y físicos, que permiten utilizar provechosamente la propia eficiencia física en el desarrollo de una actividad laboral; esto es, la concurrencia de la integridad psicosomática y de la actitud para emplearla en una determinada actividad profesional. Ahora bien, la carencia de capacidad laboral no se presenta con la misma extensión y alcance, sino que se diversifica en atención a diversos criterios, ya sea fisiológica, patológica, originaria o congénita y a su duración.

Como podemos apreciar las incapacidades se presentan de los más variados matices y modalidades, lo que hace más arduo y complicada la tarea de la graduación y valorización para los efectos de la indemnización correspondiente. Los criterios relativos a la valoración de las incapacidades son disímiles; no obstante, la tendencia generalizada en la mayoría de los países es en pro de la fijación de tablas que permiten una orientación médica, y en especial, de la unificación del análisis profesional en la clasificación de lesiones similares.

El Instituto de Seguros Sociales Colombiano hizo un estudio para la elaboración de la tabla distribuyendo las posibles lesiones orgánicas o funcionales en 20 tipos o clases de una progresión ascendente a partir de un 5% hasta el 100%, numeradas del 1 al 20 a su vez cada tipo comprendía 11 columnas de clasificación por edades desde (hasta 20 años) a 65 años y más.

4.2 3. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

Es aquella lesión que no causa la muerte, pero incapacita al accidentado total y permanentemente para desempeñar cualquier actividad laboral de la cual deriva su sustento y se determina cuando se han agotado todos los recursos médicos para devolver la primitiva capacidad de trabajo, y tal estado da origen a una pensión, por cuanto existe la seguridad, de que el trabajador lesionado no podrá encontrar ningún trabajo permanente.

Según el decreto 3170/64 del Ministerio del Trabajo; las alteraciones orgánicas o funcionales incurables de origen profesional que determinan incapacidad absoluta son las siguientes:

- .- Afasia grave.
- .- Epilepsia de origen traumático con trastornos psíquicos.
- .- Emagenación mental incurable.
- .- Pérdida anatómica de las dos extremidades superiores, las dos inferiores o de una superior y una inferior.
- .- Alteración funcional que produzca: hemiplejía, paraplejía, cuadriplejía o ataxia locomotriz.
- .- Ceguera total por enucleación o trastorno grave de la función visual.
- .- Otras lesiones de carácter definitivo que por su naturaleza no permiten desempeñar actividad alguna.

El incapacitado permanente total tendrá derecho a una pensión mensual equivalente al 60% del salario mensual base.

4.2 4. INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:

La disminución definitiva de la capacidad laboral de un trabajador, por lo general este tipo de incapacidad se refiere a la imposibilidad de usar uno de los miembros o parte de ellos, por causa funcional o fisiológica,

gica. La incapacidad permanente parcial tendrá derecho a una pensión - - proporcional a la que hubiere correspondido en caso de incapacidad - permanente total y de acuerdo con el porcentaje de valuación de la incapacidad. Al declararse la incapacidad, se concederá provisionalmente - la pensión por un período inicial de dos años, término en el cual se hará una revisión de la incapacidad a efecto de poder establecer, si está ha mejorado o por el contrario ha empeorado.

El asegurado que quede con una incapacidad permanente parcial entre 5% y el 20% tendrá derecho a que se le pague en sustitución de la pensión una indemnización en capital equivalente a tres (3) anualidades, de aquellas (de la pensión).

Las pensiones correspondientes a una reducción de capacidad de trabajo superior al 20% no podrán pagarse en forma de capital.

4.2 5. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

Es cuando el trabajador no puede realizar ninguna labor remunerativa - por un tiempo, es decir, el lesionado no puede realizar ningún trabajo - para el cual está capacitado y a su alcance en forma normal.

Para que la incapacidad se reconozca como tal, es requisito que sea patológica, sobreviniente y genéricamente involuntaria.

La temporalidad en nuestro sistema no se refiere a un corto período - sino hasta que la persona se haya en condiciones de volver al trabajo o hasta tanto se declare la incapacidad permanente.

En nuestro sistema el trabajador tendrá derecho a la necesaria asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria y al suministro de los medicamentos; a la reparación y renovación normales de los aparatos de prótesis y ortopedia cuyo uso se estime necesario; así mismo tiene derecho al-

subsidio en dinero liquidado en el salario completo promedio de cotización durante los primeros 180 días y en adelante los $\frac{2}{3}$ parte de dicho salario.

2.4 6. GRAN INVALIDEZ:

Es cuando el trabajador además de quedar incapacitado para desempeñar cualquier trabajo necesita ayuda de otra persona para poder realizar las funciones esenciales de la vida.

Se trata de una situación de incapacidad laboral matizada por su severidad consistente en reducciones anatómicas o funcionales graves determinables objetivamente.

La duración de la incapacidad laboral ha de ser previsiblemente definitiva, o bien existiendo seguridad en la futura recuperación, ésta ha de considerarse lejana en el tiempo.

En nuestro medio hay la falsa creencia de que los accidentes son "imprevistos y repentinos" y como tales no se pueden evitar; pero esto es completamente errado por cuanto a pesar de la variedad de accidentes de trabajo, algunos pueden evitarse por medio de normas severas, otros apenas se podrán evitar con una legislación más elaborada.

Las diferentes clases de accidentes tienen diversas clases de "potenciales de gravedad", esto, cierto tipos, que no siempre causan lesiones graves en todos los casos, en algunos los pueden hacer más graves.

En las fábricas hay tres grupos de accidentes que tienen potenciales de alta gravedad:

1. Accidentes producidos con maquinarias eléctricas. Incluso equipo de levantamiento y de manejo.
2. Accidentes producidos de incendios, explosión, gases, electricidad.

3. Accidentes debido a caídas de personas y objetos que caen de un nivel superior.

Los accidentes de estos tres tipos causan más o menos la cuarta parte de las lesiones, incapacidades permanentes graves y el 90% de los muertos; con estos datos solo pretendemos mostrar la gravedad de los accidentes de trabajo y la necesidad de una legislación completa, encaminada a su prevención.

4.3 LA ENFERMEDAD PROFESIONAL:

Desde muy remotos tiempos, y procediéndose, claro esta, de una manera totalmente aislada, se ha venido poniendo de relieve la existencia de especiales procesos patológicos privativos del ejercicio de determinadas clases de trabajos, o la producción de ciertas enfermedades generales - que encontraba su causa inmediata de aparición en la realización de ciertas especies de obras.

Sin pretender hacer un estudio histórico de tales antecedentes esporádicos, basta consignar, como ya el propio Aristóteles nos habla de las enfermedades de los corredores, e incluso Hipócrates, y posteriormente, Nicandro, se refiere a las propiedades tóxicas del plomo y a sus consecuencias para la salud de los que trabajan. Plinio, Celso, Galeno, Dioscórides, Marcial, Plauto, Juvenal, Ovidio, Lucrecio, entre otros muchos, se ocupaban, bien desde el punto de vista médico o desde el literario, de la existencia de un hecho indiscutible, claramente puesto de relieve con la natural limitación de los conocimientos técnicos de aquel entonces: la influencia de determinados trabajos en la producción como causa originaria de ciertas enfermedades.

Estas aisladas apreciaciones que habian de sentar las bases para poste

niores estudios más amplios y de mayor tinte científico ,fueron tambien continuados en épocas siguientes,tanto durante la edad media como el renacimiento.

El primer paso hacia la concreción de tales trabajos no se produce hasta finales del siglo XVII y comienzos del XVIII con la interesante figura Italiana de BERNARDINO RAMAZZINI, en el que concurren los conocimientos de Medicina y Filosofia, y al que en el primer congreso Internacional de las enfermedades del trabajo, celebrado en Milán, se le rindió el debido homenaje a su labor precursora e iniciadora de la Moderna Medicina del trabajo, Sus ideas quedaron expuestas en su clásica obra DE MORBIS ARTIFICIUM DIATRIBA (2), y tuvieron como base la consideración de la profesión del enfermo, para también ocuparse de los peligros y patología de las mismas, así como la etiología y patogenia de las enfermedades de los artesanos, dictando normas para su higiene y prevención. El camino que inició RAMAZZINI encontró abundantes seguidores en no pocos países, gracias a cuyos estudios se perfiló y se continúa desarrollando el concepto médico de las llamadas profesionales, y cuyos trabajos han sido apoyados y estimulados por no pocas ocasiones concretamente dedicadas a ello, y cuyos estudios han visto la luz pública tanto en libros como en revistas, algunas referentes a este privativo campo de actuación.

Mientras la reparación de los accidentes se cimentó sobre la base de construcción especialmente civil en primera línea, la doctrina de la culpa no pudo buscarse una solución clara a este tipo de enfermedades en lo referente a la compensación de sus consecuencias, tanto en el terreno funcional como en el meramente económico en la pérdida de la capacidad de trabajo que suponían.

Pero al elaborarse, más adelante, la doctrina del riesgo profesional, por que cimentaba la reparación del accidente, en reputarlo como una consecuencia del trabajo prestado, se abrieron más fáciles caminos para hacer igual con la enfermedad profesional. Certereamente fijó más tarde el problema al expresar, como siendo idénticas las consecuencias, idéntica la ocasión del trabajo, aunque diversas las manifestaciones clínico-patológicas, puede ser tolerada una tal disparidad de trato.

Por este motivo se tardó en solucionar la situación de protección jurídica de las enfermedades profesionales, cuya legislación se tardó tanto en comparación con la de los accidentes.

Las evidentes analogías existentes entre las dos figuras coincidentes como hemos visto, tanto en el origen de su producción, en su íntima conexión con el trabajo, así como en la plena identidad de sus consecuencias para el trabajador que sufra unas y otras, todo ello aumentado con la base jurídica común que arbitra una solución a las mismas ha planteado seguidamente la cuestión de que si se trata de una institución única, o en dos agrupaciones distintas y en este caso, cuál sea la razón de diferenciarlas.

La idea de semejanza a que anteriormente hemos hecho mención, unido a la simplificación de conceptos, que ha sido aceptado por algunos textos legislativos, justifican la postura del englobe de ambas instituciones que indirectamente se encuentra también apoyada por la notable variedad de criterios que sostienen cuando se trata de establecer su separación. Afirma GARCIA ORMAECHEA, que en vano se pretende hacer dos conceptos de uno solo. La enfermedad debida al trabajo, aguda o crónica, lenta o rápida, constituye un riesgo profesional, y es, por tanto una modalidad del -

mismo, integrada del accidente. No es la naturaleza de la lesión, sino su origen, el elemento esencial.

Y la causa es siempre una, el ejercicio del trabajo, por esto, la noción del accidente de trabajo se extiende cada vez más en el derecho positivo, de acuerdo con la doctrina del riesgo profesional, hacia la inclusión de la enfermedad profesional, borrando las diferencias que por motivos circunstanciales de diversos tipos que marcaron en un principio. Análoga postura fue mantenida por FERRAUNINI, para el que accidente y enfermedad profesional tienen la misma causa y producen el mismo efecto; ambos son ocasionados por el trabajo y terminan con la muerte o la invalidez. No puede una peculiar calidad clínica hacer distinguir el accidente de la enfermedad profesional; hay solamente diferencia de circunstancias accidentales del momento etiológico, de agrupaciones particulares, de modalidades diversas,. Todo esto no es suficiente para formar un carácter diferencial clínico de algún valor.

El resumen de esta postura unificadora podemos hacerlo en fijar que - aún cuando haya entre ellos pequeñas distinciones de tipo accidental- y secundario, no son lo suficientemente profundas para aconsejar el mantenimiento de instituciones distintas mientras que su común englobe en el riesgo profesional, produce indiscutibles ventajas de orden jurídico, económico y social.

Como ya anotamos anteriormente, son diversos los criterios que se mantienen cuando se trata de separar las enfermedades profesionales y el accidente.

Uno de los más extendidos, hace recaer la esencia diferenciadora en la manera violenta y súbita con que el accidente tiene lugar, mientras -

que el ritmo productivo de la enfermedad profesional se da lentamente, y sin concreción posible en un momento determinado. Una variante de la anterior, conceptúa la enfermedad profesional producida a virtud de un proceso morboso lentamente realizado, mientras que el accidente surge - con mucha mayor rapidez en su aparición, muy acertadamente concreta - BORRI, este criterio, distintivo considerando la casualidad como diluida en las primeras y concertadas en los segundos.

Otro punto de separación, de matiz exclusivamente médico, reputa a los - accidentes como tratables en el campo privativo de la cirugía, mientras que las enfermedades lo son en el más amplio de la Medicina general o interna. En desarrollo de esta orientación, expone BETTOCHI, que la relación etiológica con el trabajo esta respecto a las enfermedades profesionales, en las causas patógenas, o sea, en el agente mismo en el sentido médico y respecto al accidente en la causa lesiva, en el hecho que a quella causa desencadena.

La posibilidad de su previsión, puede también, servir de pauta diferenciadora, en cuanto a los accidentes lo normal es que no se produzcan, si endo su aparición, aunque previsible, imprevista.

Por lo contrario, las enfermedades profesionales ofrecen la certeza, de que antes o después, con intensidad mayor, se presentaran en los obreros que trabajan en industrias capaces de producirlas, bien por las materias manipuladas o por los procedimientos de fabricación empleados. Dentro de los sistemas generalmente empleados, no cabe duda, que éste - significa un procedimiento de distinción de relevante exactitud.

Los criterios distintivos anteriormente apuntados, unen a más de lo sutil y accidental del móvil de separación expuesto, la posibilidad de q'

en algunas ocasiones ciertamente las menos sean inexactas, lo que ha motivado que no pocos autores se muestren partidarios del sistema de diferenciación mixto.

En este procedimiento más complejo, entiende DE ANDRES BUENO, que la diferencia entre la enfermedad profesional y accidente se encuentra en la causa y en los efectos. La causa de los accidentes ha de ser exterior, imprevista, súbita y violenta; causa exterior se aplica incluso a los esfuerzos capaces de producir lesión muscular, articular, osea o visceral; es imprevista por mucho cuidado que tengan los obreros y por muy bien tomadas que estén las medidas de precaución el accidente se produce fatalmente, escapa a toda previsión; es súbita y violenta, por que así es como obran las influencias vulnerantes y los esfuerzos. En las enfermedades profesionales no puede hablarse de imprevisión, ya que se sabe a priori cuáles son las industrias y trabajos. insalubres o tóxicos capaces de producirlas; tampoco puede decirse que la causa de súbita y violenta, porque en las enfermedades las lesiones se producen gradualmente, con mayor o menor lentitud, por influencias que actúan en determinado período por numerosas repeticiones. En cuanto a los efectos, mientras en los accidentes son inmediatos, aparecen en el momento mismo de producirse - aquellos, en las enfermedades hay un período de tiempo variable desde que ha actuado la causa hasta que el padecimiento se ha manifestado.

4.3 1. ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD DE TRABAJO:

La posibilidad amplia de que el trabajo por sí mismo puede ser causa de trastornos morbosos en los trabajadores que lo ejecutan, ya vimos anteriormente, cómo desde tiempos muy antiguos, haciendo un fenómeno conocido y aún estudiado, aunque su concreación y separación ha sido una-

conquista jurídica y social bien reciente.

Pero dentro de esta amplitud de causalidad eficiente entre la función laboral y las enfermedades que de ella se pueden derivar, se distinguen en la actualidad los dos grupos señalados, que cuya separación real puede resultar a veces bien difícil. Enfermedad profesional y enfermedad de trabajo. Algunos autores; ETIENNE MARTIN, BANELLETTI, establecen la línea divisoria entre unas y otras en la mayor o menor amplitud de trabajos que pueden originarlas, de tal modo, que las enfermedades profesionales solamente atacan en concreto a los actúan en determinadas profesiones peligrosas capaces de producirlas, mientras que las de trabajo son genéricas, a toda clase de trabajadores por el hecho amplio de estar entregados a toda clase de funciones.

Naturalmente, en estas segundas, el factor individual tiene un realce - mucho más destacado que en las primeras, en las que aparece casi totalmente desdibujado. Consecuencia de todo ello, es que desde un punto de vista meramente doctrinal, las enfermedades profesionales, por la manera que tienen de producirse (que pudieramos llamar objetivas) entran sin dificultad y sin precisar detalles de etiología y condiciones personales, en la protección que supone el riesgo profesional, mientras que en las enfermedades del trabajo, precisa establecer en cada caso concreto la conexión existente entre el trabajo desarrollado, como causa, y estado morbosos del trabajador, como efecto.

Ante todo, es hacer notar, la mayor dificultad que se plantea en las enfermedades profesionales en relación con los accidentes, en lo tocante a calibrar la efectividad de cada una de las consecuencias que haya contribuido a formar el resultado obtenido, especialmente en lo referen

te a la propia salud del trabajador. queda en los accidentes un tanto simplificada esta cuestión ,en cuanto a la generalidad de los mismos - suele tener un origen traumático y externo,cuya causa es inicialmente separable e individualizable de aquellas que por responder a la personal naturaleza del trabajador le sean congénitas.

Pero en las enfermedades profesionales al igual que también ocurre en algunos accidentes,ambas causas tienen su origen patológico,no traducible al exterior y generalmente producido mediante una elaboración lenta e interna.La solución de esta cuestión es de índole esencialmente médica ca,pero a los ojos de la justicia poner de relieve su trascendencia y dificultad de concretarla.

4.3 2.DIFICULTADES PARA SU REPARACION ECONOMICA:

Descansando la razón jurídica que motiva la indemnización de este tipo de enfermedades que venimos estudiando,en la teoría del riesgo profesional,ya perfilado con anterioridad en lo tocante a los accidentes,nada tiene de extraño que tengamos que hacer frecuentes referencia comparativas al estudiar los diversos problemas sometidos a nuestra observación.

De este modo,al concretar quien sea el encargado de satisfacer las reparaciones económicas que la incapacidad resultante lleve consigo,nos encontramos con que no es aceptable solucionarlo como en los accidentes-haciéndola recaer en el empresario con el que se presten sus servicios cuando sea conocida.El distinto proceso formativo que uno y otra tienen hace aparecer como injusta una solución que para los accidentes era equitativa.Efectivamente,la manera más rápida como estos suelen producirse durante el desarrollo del trabajo prestado en una empresa,permi-

ten entenderlo como un específico riesgo de la misma; por el contrario, la elaboración de la enfermedad profesional, que pueda tardar bastantes años en incubarse, no dá fundamento alguno para hacer responsable de ella a un empresario con el que por poderse llevar poco tiempo trabajado, está claro a todas luces que no se ha formado a su servicio.

Tal argumentación ha llevado a la consecuencia, notoriamente extendida, de reputar este remedio. En el arreglo, se ha pretendido solucionarlo, declarando la responsabilidad conjunta de todos los empresarios análogos tipos de industrias peligrosas en las cuales trabajo con anterioridad al empresario y en proporción al tiempo en cada una estuvo. Pero este procedimiento además de tener los graves defectos iniciales en la enorme dificultad práctica de su aplicación, y del empleo de un criterio puramente mecánico o matemático para la solución de problemas humanos, es que encierra un notorio principio de injusticia en cuanto la producción y a gravación del proceso formativo de la enfermedad no se determina solamente por el concepto simple de permanencia en industrias peligrosas. Hay, por el contrario, toda una serie de factores que al actuar ponen en juego toda su eficiencia conjunta con el tiempo de trabajo prestado. Piénsese en el especial puesto que haya ocupado en cada empresa, en el volumen industrial de ésta, en las condiciones higiénicas o de prevención que cada una haya tenido, en la vida más o menos sana y de precauciones que el operario haya llevado en cada caso, etc y fácilmente se llegará a la conclusión, de que la contribución del trabajo prestado en cada taller o fábrica, no pueda, por si solo, ser exponente de la contribución de la misma a la formación del estado morbo del trabajador que haya originado su incapacidad.

4.4 RESPONSABILIDAD DEL PATRONO:

En los accidentes de trabajo no se presume la culpa del patrón sino que se deduce su responsabilidad a la luz de la teoría civilista del riesgo creado, como consecuencia del desarrollo de una actividad peligrosa. Se basa esta teoría de que en esta vida moderna el hombre acude cada día más al uso de ingenios que le producen fuerza motriz, energía creadora, rápido transporte, etc y en toda esa actividad motorizada hay riesgos próximos y diversos que se cierne como una constante amenaza sobre el individuo en las ocupaciones ordinarias de la vida cotidiana. Para esta teoría bastan la causación objetiva del daño y su conexión con una actividad reconocidamente peligrosa. En la medida en que esta figura se aleja de lo moral, se aproxima la economía. Se dice que no es una cuestión de ética sino de economía.

No se pretende sancionar a quien obré dolosa o culpablemente, sino a quien generó un daño y perturbó la estabilidad patrimonial de la víctima por utilizar efectos peligrosos en su propio beneficio.

También se responde por el hecho ajeno, contenido en los artículos: 2347 y 2349 del Código Civil, es decir por el de aquellas personas que esten subordinadas legal o contractualmente a otra, descansa en la llamada culpa in eligiendo o in vigilando, que consiste en la mala escogencia o selección, en la falta de vigilancia de las personas sometidas a su autoridad, por mandato de la ley o del contrato.

Si las personas subordinadas causan un daño, debe presumirse que se ha causado por la violación de las obligaciones de selección y vigilancia y, en consecuencia, la responsabilidad puede deducirse a la persona respecto de la cual se haya subordinando el autor del daño.

De acuerdo con esta teoría el patrono responde por los daños de sus trabajadores a terceros en el curso del trabajo. En relación con esta teoría se presentan dos aspectos o circunstancias que debemos tener en cuenta que siempre se trata de sancionar al responsable de las negligencias así:

Si el daño se produce por negligencia del trabajador, el patrono paga los daños al tercero, pero le queda la acción de repetir contra ese trabajador negligente, el monto de la indemnización pagada al tercero; si es el trabajador es quien resulta afectado por su propia negligencia, pues esta le sirve de eximente de responsabilidad al patrono o de atenuante de la misma.

En el evento de ocupar a un trabajador en una actividad en la cual no ha recibido ninguna clase de adiestramiento o no estaba físicamente capacitado para realizar la labor encomendada o no se tomen las medidas de seguridad necesarias para prevenir el accidente y si este tiene ocurrencia produciendo lesiones graves a un tercero, el patrono tiene la obligación de indemnizar los daños y no puede repetir contra el trabajador, ya que el negligente es él y no éste. El caso es el mismo cuando el que sufre la lesión o el daño no es un tercero, sino el trabajador; en todo caso el patrono esta en la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, por que en últimas se aprovechó de la actividad peligrosa sin cumplir con los requisitos de seguridad necesaria para disminuir las posibilidades de ocurrencia de la contingencia.

Pero si analizamos el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo que en la letra dice: "Cuando existe culpa suficientemente comprobada del patrono en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria de

perjuicios", lo anterior quiere decir, que si el accidente se produce por culpa comprobada del patrono, la indemnización ya no es la de la tarifa laboral, sino que comprende la totalidad de los perjuicios materiales y morales.

Al asumir los Seguros Sociales el riesgo por el accidente de trabajo y enfermedades profesionales, se reemplazó la persona del deudor, al tiempo que se alteró la cuantía de las indemnizaciones previstas en el artículo 204 del Código Sustantivo del Trabajo.

El artículo 83 del reglamento general del Instituto de Seguros Sociales que transcribimos a continuación "El otorgamiento de las prestaciones establecidas por el presente reglamento por parte del Instituto, exonerará al patrono de toda otra indemnización según el Código Sustantivo del Trabajo o según el derecho común por causa del mismo accidente o enfermedad profesional.

Pero si el riesgo se hubiere producido por acto intencional o negligencia o culpa del patrono o sus representantes, o de un tercero, y diere lugar a indemnización común, el Instituto procederá a demandar el pago de esta indemnización, la que quedará a su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que el Instituto acordare por el accidente o enfermedad, debiendo entregar a los beneficiarios, el saldo si lo hubiere".

4.5 NEGLIGENCIA CONTRIBUYENTE DEL TRABAJADOR:

En muchos casos de accidentes de trabajo confluyen factores que contribuyen a su acontecimiento y entre otros temas tenemos:

La negligencia del trabajador en tomar medidas de seguridad necesarias teniendo a prevenir el accidente o por un descuido del trabajador al -

no usar los elementos de protección personal, el trabajador accidentado sufre lesiones más graves de las que hubiera sufrido, si llevara tales elementos. Y esta negligencia, no puede ser imputada al patrono, sino como un eximente de responsabilidad para los efectos de la indemnización correspondiente.

Al tomar el artículo 199 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual define el accidente de trabajo, establece en su parte final: "que no halla sido deliberadamente o por culpa grave de la víctima"; lo anterior quiere decir que si el accidente de trabajo fue provocado deliberadamente por la víctima, el patrono no tiene responsabilidad en dicho accidente y por tanto se le exime de la responsabilidad de indemnizar sus perjuicios; lo mismo sucede cuando en el accidente de trabajo media la culpa grave de la víctima.

Ahora el texto del artículo 2357 del Código Civil, el cual establece que "La apreciación del daño está sujeta a la reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", como podemos deducir el alcance de esta norma, la compensación de culpas tiene lugar cuando el que sufre el daño se expuso imprudentemente o en el supuesto de un error de conducta en la causa que determine el daño. El problema se presenta en el momento de apreciar el grado de culpabilidad, ya que no existe un sistema tarifario para el caso, ya que el legislador lo dejó en manos del juzgador, al no establecer dichos grados de culpabilidad.

Considero conveniente para el funcionario competente el asesorarse de personas expertas en la materia del agente causante del accidente y mediante una peritación clara y precisa, entre a apreciar razonadamente los distintos factores que confluyen en la producción del accidente y

que sean imputables tanto al trabajador como al patrono.

Supongamos por ejemplo: que un trabajador que recibió la instrucción para la práctica segura de una determinada actividad laboral, pero a pesar de lo anterior, no le suministró los elementos de protección adecuados ni las herramientas adecuadas; en el supuesto caso de sobrevénir un accidente de trabajo, el trabajador no puede alegar la responsabilidad total del patrono en el insuceso, ya que él perfectamente podía oponerse a la realización de la labor sin incurrir por ello en una causal justa para el despido, y más bien lo que hace es contribuir a la no ocurrencia del accidente.

Ahora, si además de las lesiones sufridas por el trabajador accidentado en forma deliberada o que medie culpa grave de su parte, se producen daños en las maquinarias o equipos, el patrono además de la acción civil ordinaria de reparación de daños y perjuicios, puede intentar la acción penal correspondiente.

Si se analiza el artículo 4 del Reglamento General de Seguro Social Obligatorio de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, o lo que es lo mismo artículo 4 del Acuerdo Nº 155 de 1.963, no considera accidente de trabajo el que fuere provocado deliberadamente por la víctima o por sus causas-habientes, así mismo, el que sufre consecuencia de un acto delictuoso del que la víctima fuere responsable directa o indirectamente, o el que fuere producido por culpa grave de la víctima asimilando a culpa grave, la desobediencia deliberada de ordenes expresas, el incumplimiento manifiesto e intencional del reglamento de prevención de riesgos, la embriaguez o cualquier otra forma de toxicomanía

V LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO

Por lo general, todo accidente de trabajo se indemniza de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo- es decir con un mínimo de un mes de salario y un máximo de 24 meses.

Esta tabla no parece justa para los casos, por cuanto para las incapacidades permanentes totales, gran invalidez y muerte, la indemnización correspondiente por estos casos es injusta hasta el punto que podríamos afirmar que solamente se paga lo que llamamos daño emergente y da la impresión que para el Derecho Laboral no existiera el lucro cesante.

Para mejor comprensión veamos un ejemplo, el cual nos ilustra mejor: "Si un trabajador al servicio de un determinado patrón, sufre un accidente de trabajo el cual le ocasiona la muerte, siendo su salario de \$15.000, los familiares recibirán por indemnización \$360.000.00; ahora bien, pero resulta que en el mismo accidente también perece un tercero que ocasionalmente transitaba por el lugar del accidente; para indemnizar los daños de este tercero se tendría que pagar en base al artículo 2355 del Código Civil y estos perjuicios comprenden del daño emergente y el lucro cesante (lo que este señor deje de percibir desde el momento del fallecimiento accidental hasta que hubiere cumplido el promedio de vida útil). Pero miradas las cosas así desde este punto de vista el que más usual sin hacer un mínimo de esfuerzo, parece que nos olvidamos de ese gran principio que rige el Derecho Laboral, el ser proteccionista de la parte más débil que es el trabajador. Por fortuna la solución a este problema la encontramos en la misma legislación laboral y veamos el por qué:

El artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, que a letra dice:

"Cuando existe culpa suficientemente comprobada del patrono en la ocu -

frecuencia del accidente de trabajo o en la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria de perjuicio se debe entender el daño emergente y el lucro cesante, entonces la tabla de indemnización del artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo, si es reducida e injusta como anotamos anteriormente. El problema que nos quedaría sería el de probar suficientemente la culpa del patrón, para ello hay que tener en cuenta que los accidentes de trabajo en su gran mayoría se pueden evitar, sin embargo, se producen por falta de cuidado o negligencia del patrono o del trabajador, la carencia de instrucciones sobre el trabajo a desarrollar, falta de adiestramiento, etc.

Pero en el 95% de los accidentes de trabajo la culpa se le puede imputar a los patronos y el resto es por negligencia contribuyente del trabajador. Si analizamos el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo el cual a la letra reza: "Todo patrono está obligado a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajos que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores" y más adelante establece "adoptar medidas de higiene y seguridad indispensable para la protección de la vida, la salud y moralidad de los trabajadores a su servicios", es decir, que éste artículo establece el deber legal de seguridad que tiene que observar todos los patronos y el que falte a este deber legal, necesariamente tiene que ser culpable frente a las consecuencias derivadas de un accidente de trabajo y como tal debe indemnizar los perjuicios causados en base al artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, con la indemnización plena y ordinaria.

El artículo 394 establece la obligatoriedad de elaborar un reglamento especial de Higiene y Seguridad para aquellos patronos que tengan diez

ó más trabajadores e su servicio. El artículo 350 que trata del contenido de dicho reglamento, el cual deberá contener normas de protección e higiene personal de los trabajadores, prevención de accidentes y enfermedades, etc, es decir, que estos dos artículos también establecen el deber legal de seguridad consistente en que el patrono tiene que hacer - todas las diligencias necesarias y tomar todas las medidas a su alcance para prevenir y evitar los accidentes de trabajo.

La víctima del accidente de trabajo tiene derecho a demandar la indemnización total y ordinaria de perjuicios, aún después de la asunción de el riesgo por parte del Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

Con lo anterior dejamos claro que en Colombia en la mayoría de los accidentes de trabajo se están indemnizando mal los perjuicios, ya que en todo el sector privado asume los riesgos el Instituto de Seguros Sociales, pero este organismo no se encarga de averiguar: Cómo sucedió el accidente? Cuál fué la causa?, etc ya que son las empresas las encargadas de elaborar el informe y levantar el acta de el accidente de trabajo - lo cual da margen a hacer las componendas necesarias para que sea el Seguro Social quien pague, aún siendo la culpa del patrón, en detrimento de los intereses de este organismo y de las víctimas de los accidentes

VI LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS

LABORALES POR ACCIDENTES DE TRABAJO

En terminos generales se considera a la prueba como el medio o instrumento legalde que se valen las partes para demostrar al juez la veracidad o existencia real de los hechos que fundamentan sus derechos,es de cir,atravez de las pruebas se demuestran los hechos que sirven de soporte al derecho alegado y también sirven para acreditar la existencia de ciertas normas de derecho.

Como es sabido,el fin de la prueba es llevar a la inteligencia del juzgador,la convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso y este a su vez debe exponer razonadamente,el mérito que asgne a cada prueba.

Como la carga de la prueba no tiene regulación especifica en elCódigo de Procedimiento Laboral,es necesario acudir a la regulación que para la materia establece el Código de Procedimiento Civil,según el artículo 177 "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen",lo anterior quiere decir,que la carga de la prueba corresponde a la parte que alega en un hecho,

48163

En el caso del accidente de trabajo,corre por cuenta del trabajador - acreditar el accidente de trabajo en sí y su consecuencia,a más de la relación causal entre una y otra;no es de su cargo demostrar que no medió culpa suya.Es el patrono que desee exonerarse del pago de la indemnización,quien debe acreditar que el accidente fué provocado deliberadamente por el trabajador o que medió culpa grave de la victima.

Ahora, qué medios probatorios deberán utilizar las parte validamente dentro del proceso ? el artículo 51 del Código de Procedimiento Laboral establece que son admisibles todos los medios de pruebas establecidas en la ley, pero no dice cuales son esos medios; para ello es necesario acudir al artículo 175 del Código de Procedimiento Laboral, estos son: declaración de parte, juramento, testimonio de tercero, dictamen parcial, inspección judicial, documentos, indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. En cuanto a la declaración de parte, el artículo 59 del Código de Procedimiento Laboral, faculta al juez para citar a las partes e interrogarlas libremente sobre los hechos controvertidos.

En tratándose de la declaración de terceros, el juez no puede admitir más de cuatro para cada hecho, la tacha de los mismos puede hacerse verbalmente o, por escrito, hasta en la misma audiencia en que serán oídos, el juez comisionado para practicar la prueba testimonial, debe constituirse en audiencia pública, so pena de nulidad de la diligencia.

En materia de prueba pericial, es facultativo del juez decretarla o no y solo intervendrá uno de cada experticio.

El perito puede ser tachado por las mismas causales que jueces y la oportunidad para formularla es hasta antes de que presente el dictamen

En materia de inspección judicial, el juez puede abstenerse de decretarla si la considera innecesaria o inocua; si la parte que debe facilitar la inspección se muestra renuente, se tendrán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponía demostrar.

Algo importante en materia probatoria en el campo laboral, para que puedan ser apreciadas las pruebas, deben ser solicitadas e incorporar-

se al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en la ley para tal efecto.

VII CLASES DE PROCESOS Y COMPETENCIA

En los procesos que versen sobre indemnización por accidente de trabajo se tramiten mediante el procedimiento ordinario, Será un juicio de única instancia en el que la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos; la demanda para este proceso puede ser verbal o por escrito, pero en tratándose de un accidente de trabajo, es aconsejable que se haga por escrito, con las pruebas que necesariamente hay que aportar y solicitar que se practiquen; si la demanda reúne todos los requisitos, el juez le dará traslado, en la contestación de la demanda por la parte demandada, se pueden proponer las excepciones que considere; como paso siguiente el juez citará para audiencia, diligencia esta en la cual el juez propondrá la conciliación en el supuesto de llegarse a un acuerdo, terminará el proceso; si no se llegará a un acuerdo o si este fuere parcial, el juez ordenará la practica de las pruebas pedidas, una vez practicada estas, el juez procederá a fallar motivando su decisión.

Si la cuantía es superior a cuatro salarios mínimos, será un juicio ordinario de dos instancias, tramitándose por este procedimiento las acciones ordinarias no contempladas para el proceso de única instancia. El proceso de primera instancia se adelantará ante el juez del circuito en lo laboral y la segunda instancia ante el superior.

Ahora, para poder demandar la indemnización por accidente de trabajo es necesario identificar primero, quién es la persona o ente obligado a pagarla, si el patrono directamente o una entidad de previsión social en caso de ser el patrono es necesario saber si este es una persona natural o jurídica y qué clase de persona jurídica ?. Ya que tratándose de una entidad de derecho público, una persona administrativa autó-

ñoma, o en una institución o entidad de derecho social, no se podrán demandar si antes no se ha agotado la vía gubernativa, es decir, no se ha agotado, el procedimiento gubernativo o reglamentario correspondiente. Cuando el demandado en una entidad administrativa autónoma, una institución de derecho social, una caja de previsión social, etc. debe agotarse previamente el procedimiento reglamentario correspondiente, antes de acudir a la vía jurisdiccional.

Lo anterior se fundamenta, por cuanto esas entidades hacen parte integrante del Estado y como tal son llamadas a reconocer los justos derechos de todos los ciudadanos.

El procedimiento gubernativo se halla reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, de sus artículos 49 a 59; se agota la vía gubernativa cuando las providencias o actuaciones administrativas no son susceptibles de ningún recurso o cuando interpuestos estos dentro del término, ya han sido resueltos. También se entiende agotada la vía gubernativa cuando tiene ocurrencia el fenómeno jurídico denominado silencio administrativo.

El procedimiento reglamentario hace relación al trámite interno de cada entidad de derecho social tiene establecido para la reclamación de derechos que ante ella pueden invocarse.

Si el patrono es una persona natural o una persona jurídica de derecho privado, la competencia se determina según la cuantía.

Pero si la entidad demandada es la nación, la competencia se determina teniendo en cuenta el factor subjetivo. Si es un departamento, entonces primará el factor objetivo, esto es, la naturaleza del asunto y su cuantía, y por último en los juicios contra los establecimientos públicos, prima también el fuero general (por razón de lugar)

VIII CONCLUSIONES

Analizando la evolución o desarrollo que ha tenido la seguridad social a travez de los años podemos afirmar que es un derecho en constante movimiento o transformación y vemos como sus objetivos y finalidades van cambiando con el transcurrir del tiempo.No obstante lo anterior el Derecho de la Seguridad Social no es igual en todos los lugares,ya que este presenta en cada país una faceta diferente,acorde a la situación del mismo.

Por intermedio de la Seguridad Social se logra la integración permanente de las personas a la sociedad,por cuanto mediante las coberturas que ofrece se llegan a cubrir necesidades,cuya satisfacción es necesaria para la dignidad humana;de ahí que esta sea una bandera a reivindicar por todos los hombres.

Por otro lado vemos como la Seguridad Social está íntimamente ligada a la economía de un país,por ser la buena salud de la población un elemento de productividad,al tiempo que el crecimiento económico influye sobre la Seguridad Social,pues,por ser este un sistema de reparto,de redistribución de los ingresos.De allí que sostengamos que la Seguridad Social debe estar integrada en un contexto económico y financiero global.

También vimos como la Seguridad Social tiene vinculos estrechos con la salud,ya que uno de sus objetivos es proteger a la población de las enfermedades.Hoy en día se ha logrado disminuir el índice de mortalidad infantil,así como también,de numerosas enfermedades tales como :tuberculosis,tifo,tetano,etc.En el campo de la prevención de las enfermedades se juega un papel preponderante,ya que para la primera edad existen

unas serie de vacunas que podemos considerar obligatorias, siendo su suministro gratuito.

En las distintas legislaciones vemos como es materia de singular importancia lo relacionado con los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, en cuanto toca con su prevención e indemnización, así como también las secuelas que pueden quedar como producto de la ocurrencia de tales eventos.

Sabemos que la Seguridad Industrial es la rama de la Seguridad Social que se encarga de la prevención de accidentes de trabajo, mediante el empleo de métodos seguros, la adecuada utilización de los elementos de protección personal y el uso racional de las herramientas de trabajo.

Podríamos decir que nuestra legislación en esta materia se encuentra en pañales, ya que es poco lo que contiene al respecto; sin embargo debemos reconocer la existencia de un organismo que como el Consejo Colombiano de Seguridad presta un gran servicio en materia de prevención de accidente a las distintas empresas del país. En la medida en que la actividad industrial se va tecnificando, o como decimos hoy, se va sofisticando; en esa misma medida surgen nuevos riesgos, es decir, nuevos agentes potenciales de accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, surgiendo de inmediato la necesidad de crear nuevas técnicas de prevención de accidentes, preparar a las personas encargadas de hacer dichas investigaciones, y así mismo, preparar a los trabajadores para desempeñar en forma segura la nueva actividad laboral. Lo anterior solo se logra desarrollando el derecho de la Seguridad Social.

Como se ha podido apreciar a lo largo de este trabajo, el Derecho de la Seguridad Social debe dejar de pertenecer al Derecho Laboral, ya que éste

tiene unas características muy especiales y podríamos afirmar hasta bastante diferentes, ya que ha adquirido identidad propia, en otras palabras tiene todas las características propias para ser una rama independiente del Derecho.

Lo anterior lo justificamos en la extensión que abarca hoy en día el derecho de la Seguridad y en la Materia misma de que trata.

Así mismo el gobierno debería crear el Ministerio de la Seguridad Social o cambiarle la nomenclatura al Ministerio de Salud y hacerle los ajustes correspondientes para que sirva al verdadero interés de la Seguridad Social.

Para poder llevar a cabo este trabajo se consultaron las siguientes obras y textos:

1. Acuerdo No.155 de 1.963 del Consejo Directivo del Instituto de Seguros Sociales.
2. Código Procesal del Trabajo, XVI edición por Jorge Ortega Torres - de 1.981.
3. Código de Seguridad Industrial del Sector Eléctrico
4. Código Sustantivo del Trabajo, XVI Edición, por Jorge Ortega Torres.
5. Constitución Nacional, Primera Edición, Editores Ltda.
6. "Curso de Derecho Procesal Laboral", Tercera Edición; por Gregorio - Rodríguez.C.
7. "Curso de las Obligaciones", por Antonio De La Vega.
8. Decreto 2811 de 1.974.
9. "Derecho Administrativo Laboral", Segunda Edición; por Diego Younes- Moreno.
10. "Derecho de Seguridad Social" por José Almanza Pastor.
11. Documentos, Ensayos del Consejo Colombiano de Seguridad sobre la - prevención de accidentes.
12. "Manual de Estadísticas y Análisis de Accidentes" del Consejo Colombiano de Seguridad.
13. "Procedimiento Laboral Teórico Práctico", Quinta Edición ,Editorial- Temis 1.983, por Roberto Mejía y Francisco Niño.
14. "Pruebas Judiciales", Cuarta Edición; por Jorge Cardozo Isaza.
15. Resolución No.1405 del 27 de Marzo de 1.980 de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio del Trabajo.